

### **Artículo 27. Medidas provisionales**

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.
2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.
3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos.
4. La solicitud puede ser presentada al Presidente, a cualquiera de los jueces o a la Secretaría, por cualquier medio de comunicación. En todo caso, quien reciba la solicitud la pondrá de inmediato en conocimiento del Presidente.
5. La Corte o, si ésta no estuviera reunida, el Presidente, podrá requerir al Estado, a la Comisión o a los representantes de los beneficiarios, cuando lo considere posible e indispensable, la presentación de información sobre una solicitud de medidas provisionales, antes de resolver sobre la medida solicitada.
6. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.
7. La supervisión de las medidas urgentes o provisionales ordenadas se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de los representantes de los beneficiarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios de las medidas o sus representantes.
8. En las circunstancias que estime pertinente, la Corte podrá requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el asunto, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas. Para los mismos efectos, podrá también requerir las pericias e informes que considere oportunas.
9. La Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar a las partes a una audiencia pública o privada sobre las medidas provisionales.
10. La Corte incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General una relación de las medidas provisionales que haya ordenado en el período del informe y, cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas, formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

## Bibliografía

---

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución del 14 de octubre de 2021.

Corte IDH. Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 23 de septiembre de 2021.

Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales. Resolución del 9 de septiembre de 2021.

Corte IDH. Caso Tavares Pereira y otros *vs.* Brasil. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución del 24 de junio de 2021.

Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución del 24 de junio de 2021.

Corte IDH. Caso Familia Barrios *vs.* Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de abril de 2021.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de abril de 2021.

Corte IDH. Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 20 de abril de 2021.

Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra *vs.* Colombia. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución del 24 de marzo de 2021.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 23 de marzo de 2021.

Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica *vs.* Colombia. Solicitud Medidas Provisionales. Resolución del 16 de marzo de 2021.

Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros *vs.* Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 19 de noviembre de 2020.

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños *vs.* El Salvador. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 19 de noviembre de 2020.

Corte IDH. Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 18 de noviembre de 2020.

Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otros *vs.* Honduras. Medidas Provisionales. Resolución del 12 de noviembre de 2020.

Corte IDH. Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 8 de octubre de 2020.

Corte IDH. Casos de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros *vs.* Colombia. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 3 de septiembre de 2020.

Corte IDH. Caso Molina Theissen *vs.* Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 3 de septiembre de 2020.

Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros *vs.* Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 3 de septiembre de 2020.

Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 2 de septiembre de 2020.

Corte IDH. Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra *vs.* Honduras. Medidas Provisionales. Resolución del 2 de septiembre de 2020.

Corte IDH. Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra *vs.* Honduras. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte del 6 de agosto de 2020.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 29 de julio de 2020.

- Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución del 29 de julio de 2020.
- Corte IDH. Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 8 de julio de 2020.
- Corte IDH. Caso Mack Chang y otros vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 24 de junio de 2020.
- Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Medidas Provisionales. Resolución del 10 de junio de 2020.
- Corte IDH. Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 10 de junio de 2020.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas Provisionales. Resolución del 1 de junio de 2020.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución del 1 de junio de 2020.
- Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte del 26 de mayo de 2020.
- Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala. Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Presidenta de la Corte del 2 de abril de 2020.
- Corte IDH. Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 12 de marzo de 2020.
- Corte IDH. Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 12 de marzo de 2020.
- Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución del 14 de octubre de 2019.
- Corte IDH. Caso Cesti Hurtado vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 14 de octubre de 2019.
- Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución del 14 de octubre de 2019.
- Corte IDH. Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos guatemaltecos vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 14 de octubre de 2019.
- Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte del 12 de julio de 2019.
- Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte del 21 de mayo de 2019.
- Corte IDH. Caso Arrom Suhurt y otros. Solicitud respecto a Paraguay. Resolución del 14 de marzo de 2019.
- Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Medidas Provisionales. Resolución del 13 de marzo de 2019.
- Corte IDH. Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 13 de marzo de 2019.
- Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 12 de marzo de 2019.
- Corte IDH. Caso Mack Chang y otros vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 5 de marzo de 2019.
- Corte IDH. Caso Arrom Suhurt y otros vs. Paraguay. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 6 de febrero de 2019.
- Corte IDH. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de febrero de 2019.
- Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución del 23 de agosto de 2018.
- Corte IDH. Caso Romero Feris vs. Argentina. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte del 22 de agosto de 2018.

- Corte IDH. Asunto Milagro Sala respecto de Argentina. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 23 de noviembre de 2017.
- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte vs. Perú. Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte del 17 de diciembre del 2017.
- Corte IDH. Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 15 de noviembre de 2017.
- Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 31 de agosto de 2017.
- Corte IDH. Caso I.V. vs. Bolivia. Rechazo de Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 25 de mayo de 2017.
- Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución del 23 de noviembre de 2016.
- Corte IDH. Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras. Medidas Provisionales. Resolución del 23 de noviembre de 2016.
- Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución del 1 de septiembre de 2016.
- Corte IDH. Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 13 de noviembre de 2015.
- Corte IDH. Asunto Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 7 de octubre de 2015.
- Corte IDH. Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador. Medidas Provisionales. Resolución del 30 de junio de 2015.
- Corte IDH. Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 6 de septiembre de 2012.
- Corte IDH. Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 23 de junio de 2015.
- Corte IDH. Asunto Castro Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 23 de junio de 2015.
- Corte IDH. Asunto Giraldo Cardona y otros respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 28 de enero de 2015.
- Corte IDH. Asunto Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador. Medidas Provisionales. Resolución del 21 de agosto de 2013.
- Corte IDH. Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de mayo de 2013.
- Corte IDH. Asunto Álvarez y otros respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de mayo de 2013.
- Corte IDH. Asunto Dottin y otros respecto de Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución del 14 de mayo de 2013.
- Corte IDH. Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 6 de septiembre de 2012.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 26 de junio de 2012.
- Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana. Medidas Provisionales. Resolución del 29 de febrero de 2012.
- Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 20 de febrero de 2012.
- Corte IDH. Asunto Ramírez Hinojosa y otros respecto de Perú. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de noviembre de 2011.
- Corte IDH. Caso González Medina y familiares respecto de República Dominicana. Medidas Provisionales. Resolución del 30 de agosto de 2011.
- Corte IDH. Asunto L.M. respecto de Paraguay. Medidas Provisionales. Resolución del 1 de julio de 2011.
- Corte IDH. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina. Medidas Provisionales. Resolución del 1 de julio de 2011.

Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 30 de junio de 2011.  
Corte IDH. Asuntos del Centro Penitenciario de Aragua Cárcel de Tocarón y del Internado Judicial de Ciudad Bolívar “Cárcel de Vista Hermosa” respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 15 de mayo de 2011.  
Corte IDH. Asunto Natera Balboa respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 15 de mayo de 2011.  
Corte IDH. Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte del 1 de abril de 2011.

Corte IDH. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 25 de febrero de 2011.

Corte IDH. Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de febrero de 2011.

Corte IDH. Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte del 22 de diciembre de 2010.

Corte IDH. Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 26 de noviembre de 2010.

Corte IDH. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina. Medidas Provisionales. Resolución del 26 de noviembre de 2010.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Medidas Provisionales. Resolución del 23 de noviembre de 2010.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 2 de septiembre de 2010.

Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 30 de agosto de 2010.

Corte IDH. Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú. Medidas Provisionales. Resolución del 28 de mayo de 2010.

Corte IDH. Asunto Cuatro Comunidades Indígenas Ngöbe y sus miembros respecto de Panamá. Medidas Provisionales. Resolución del 28 de mayo de 2010.

Corte IDH. Asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 15 de abril de 2010.

Corte IDH. Asunto Juan Almonte Herrera y otros respecto de República Dominicana. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte del 24 de marzo de 2010.

Corte IDH. Asuntos Internado Judicial de Monagas (La Pica) respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 24 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Asuntos del Internado Judicial de Monagas (La Pica), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 24 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Asunto Guerrero Larez respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 17 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 8 de julio de 2009.

Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales. Resolución del 8 de julio de 2009.

Corte IDH. Caso Carpio Nicolle respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de julio de 2009.

Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 8 de febrero de 2008.

Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de febrero de 2008.

Corte IDH. Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 31 de enero de 2008.

Corte IDH. Asunto Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina. Medidas Provisionales. Resolución del 27 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Asunto Gallardo Rodríguez respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución del 11 de julio de 2007.

- Corte IDH. Asunto de las personas privadas de la libertad de la Penitenciaría Dr. Sebastião Martins Silveira, en Araquara, São Paulo, respecto de Brasil. Resolución del Presidente de la Corte del 28 de julio de 2006.
- Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el Complejo do Tatuapé da FEBEM respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 4 de julio de 2006.
- Corte IDH. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina. Medidas Provisionales. Resolución del 30 de marzo de 2006.
- Corte IDH. Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 7 de febrero de 2006.
- Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 7 de febrero de 2006.
- Corte IDH. Asunto García Uribe y otros respecto de México. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del 2 de febrero de 2006.
- Corte IDH. Caso Pueblo Indígena de Sarayaku respecto de Ecuador. Medidas Provisionales. Resolución del 17 de junio de 2005.
- Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 15 de marzo de 2005.
- Corte IDH. Caso Fermín Ramírez respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 12 de marzo de 2005.
- Corte IDH. Asunto Eloisa Barrios y otros respecto de Venezuela. Medidas provisionales. Resolución del 23 de noviembre de 2004.
- Corte IDH. Asunto Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina. Medidas Provisionales. Resolución del 22 de noviembre de 2004.
- Corte IDH. Caso Boyce y Joseph vs. Barbados. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte del 17 de septiembre de 2004.
- Corte IDH. Caso de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 7 de julio de 2004.
- Corte IDH. Asunto Pueblo Indígena Sarayaku respecto de Ecuador. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de julio de 2004.
- Corte IDH. Asunto de los diarios El Nacional y Así es la Noticia respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de julio de 2004.
- Corte IDH. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 5 de julio de 2004.
- Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto de Perú. Medidas Provisionales. Resolución del 7 de mayo de 2004.
- Corte IDH. Casos Lilibian Ortega y Otras; Luisiana Ríos y Otros; Luis Uzcátegui; Marta Colomina y Lilibian Velásquez respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 4 de mayo de 2004.
- Corte IDH. Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 2 de diciembre de 2003.
- Corte IDH. Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de marzo de 2003.
- Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 20 de febrero de 2003.
- Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastingu respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución del 6 de septiembre de 2002.
- Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 18 de junio de 2002.
- Corte IDH. Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución del 18 de junio de 2002.
- Corte IDH. Caso Herrera Ulloa respecto de Costa Rica. Medidas Provisionales. Resolución del 7 de septiembre de 2001.
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional respecto de Perú. Medidas Provisionales. Resolución del 14 de marzo de 2001.

Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 24 de noviembre de 2000.

Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein respecto de Perú. Medidas Provisionales. Resolución del 21 de noviembre de 2000.

Corte IDH. Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución del 29 de agosto de 1998.

Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 16 de abril de 1997.

Corte IDH. Asunto Giraldo Cardona respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución del 5 de febrero de 1997.

Corte IDH. Asunto Chunimá respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución del 1 de agosto de 1991.

Corte IDH. Asunto Bustíos Rojas respecto de Perú. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte del 5 de junio de 1990.

### Referencias académicas

Burbano Herrera, Clara. *Provisional Measures in the case law of the Inter-American Court of Human Rights*. Antwerpen, Intersentia, 2010.

Cançado Trindade, António Augusto. *O regime jurídico autônomo das medidas provisórias de proteção*. Fortaleza, IBDH/IIDH, 2017.

Burgogue-Larsen, Laurence. *La Convention européenne des droits de l'homme*. 3 ed. Francia, LGDJ-Lextenso, 2019.

Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. San José, IIDH, 2004.

González, Felipe. “Las medidas urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *SUR*, vol. 7, núm. 13 (2010), 51-73.

Salmón Gárate, Elizabeth. *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Lima, PUCP, 2019.

Sandoval, Alexandra. *Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos. México, CNDH, 2015.

## Contenido

<b>1. Introducción general (art. 27)</b> .....	567
<b>2. Requisitos procesales para la adopción de medidas provisionales</b> .....	569
2.1. Competencia para dictar medidas provisionales .....	569
2.2. Legitimación activa para solicitar medidas provisionales .....	570
2.3. Legitimación pasiva.....	576
2.4. Beneficiarios de las medidas provisionales .....	577
<b>3. Requisitos materiales para la adopción de medidas provisionales</b> .....	578
3.1. Análisis y valoración de existencia de los tres requisitos .....	580
3.2. Derechos protegidos del daño irreparable.....	582
<b>4. Requerimiento de información por parte de la Corte IDH (art. 27)</b> .....	584
<b>5. Otras fuentes de información para analizar una solicitud de medidas provisionales</b> .....	584
<b>6. Pronunciamiento de la Corte IDH sobre la solicitud de medidas provisionales</b> .....	586
6.1. Procedencia de la solicitud de medidas provisionales.....	586
6.2. Improcedencia de la solicitud de medidas provisionales.....	586

<b>7. Supervisión de la ejecución de las medidas provisionales</b> .....	588
7.1. Mantenimiento de las medidas provisionales.....	591
7.2. Ampliación de las medidas provisionales .....	594
7.3. Acumulación de medidas provisionales.....	595
7.4. Levantamiento de las medidas provisionales.....	596
7.5. Suspensión y conclusión de efectos de las medidas provisionales .....	598
<b>8. Posibilidad de convocatoria a audiencia pública y privada sobre medidas provisionales</b> .....	598
<b>9. Reporte en el Informe Anual de la Corte IDH de las medidas provisionales no debidamente cumplidas</b> .....	599

## 1. Introducción general (art. 27)

El procedimiento correspondiente a las medidas provisionales (MP) se encuentra regulado en el artículo 27 del Reglamento vigente de la Corte IDH, cuya última reforma data de noviembre de 2009.<sup>1</sup> De acuerdo con esta norma, que regula el artículo 63.2 de la CADH, la Corte IDH tiene competencia para dictar MP “en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”.<sup>2</sup> El carácter convencional de dicha facultad<sup>3</sup> reafirma la obligatoriedad de las resoluciones de MP para todos los Estados que, de buena fe (*pacta sunt servanda*) y en pleno ejercicio de su soberanía, han manifestado su consentimiento para ser parte de la CADH y aceptar la competencia contenciosa de la Corte IDH.<sup>4</sup> Por ello, el incumplimiento de una orden de adopción de MP “puede generar la responsabilidad internacional del Estado”.<sup>5</sup>

1 Aprobado por la Corte IDH en su LXXXV Período Ordinario de sesiones, celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009. Sin embargo, la reforma específica al artículo sobre medidas provisionales tuvo lugar en enero de 2009, cuando el Reglamento de la Corte IDH fue objeto de una reforma parcial y dichas medidas se encontraban reguladas en el artículo 26. La Corte IDH ha diferenciado las medidas provisionales de las medidas sobre “protección de presuntas víctimas, testigos, peritos, representantes y asesores legales”, reguladas en el artículo 53 del Reglamento. Este artículo prohíbe, en general, el enjuiciamiento o la adopción de represalias a causa de las declaraciones o la defensa legal ante la Corte IDH, de modo que “su finalidad es garantizar que quienes intervienen en el proceso ante [el Tribunal] puedan hacerlo libremente, con la seguridad de no verse perjudicados por tal motivo”. Corte IDH, Asunto Cristina Arrom respecto de Paraguay, Solicitud de Medidas, Resolución del 11 de marzo de 2021, con. 2, y Corte IDH, Caso I.V. vs. Bolivia, Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 25 de mayo de 2017, con. 14.

2 Artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): “En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aun no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

3 Esto supone una diferencia con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), cuya competencia para ordenar medidas provisionales únicamente está regulada en su norma reglamentaria (art. 39). Esta situación no afecta la vinculatoriedad de dichas medidas para todo Estado parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, tal como ha sido precisado por el TEDH en su jurisprudencia. TEDH, *Mamatkoulou y Abdurasulovic vs. Turquía*, 6 de febrero de 2003, y TEDH, *Gran Sala, Mamatkoulou y Askarov vs. Turquía*, 4 de febrero de 2005.

4 En ese sentido, en las diferentes resoluciones de medidas provisionales la Corte IDH da cuenta no solo de la fecha en la cual el Estado concernido ratificó la CADH, sino también de aquella en la que reconoció la competencia de la Corte IDH. Algunos autores consideran que la Corte IDH podría ordenar medidas provisionales a Estados partes de la CADH que no han aceptado su competencia contenciosa. Al respecto, véase Héctor Faúndez Ledesma, *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, San José, IIDH, 2004, p. 520.

5 Corte IDH, *Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Adopción de Medidas Urgentes*, Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020, con. 30, y Corte IDH, *Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó*

En el SIDH las MP constituyen un mecanismo clave de protección de los derechos humanos. Tal como lo ha afirmado la Corte IDH en su jurisprudencia constante, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las MP tienen un doble carácter: uno cautelar y otro tutelar. El carácter cautelar viene de que tienen por objeto y fin “preservar una situación jurídica”, esto es, los derechos en posible riesgo hasta que se resuelva una controversia o un litigio, de modo que se garantice el efecto útil de la decisión final.<sup>6</sup> Las MP permiten así “que el Estado en cuestión pueda cumplir [dicha] decisión final y, en su caso, proceder a las reparaciones ordenadas”.<sup>7</sup> Y son de carácter tutelar por cuanto “protegen derechos humanos” en la medida en que “buscan evitar daños irreparables a las personas”. Estas MP “se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas”, constituyéndose así “en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo”.<sup>8</sup>

Tal como consta en la Exposición de Motivos, la reforma al artículo sobre MP en el Reglamento vigente de la Corte IDH tuvo por objetivo “dar mayor claridad al procedimiento de [MP]” y “regular su práctica constante”.<sup>9</sup> Al contrastar el artículo sobre MP del Reglamento previo –correspondiente a la reforma de 2003 (art. 25)–, constatamos que dicha norma y la actual coinciden en su mayor parte al regular el procedimiento para la solicitud, adopción, supervisión y levantamiento de las MP. La diferencia, que se refleja en la cantidad de incisos en uno y otro artículo, radica en la decisión de la Corte IDH de “modificar o agregar ciertos numerales” para precisar tres aspectos específicos del procedimiento: i) “la facultad de la Corte o su Presiden[cia] de requerir al Estado, a la [CIDH] o a los representantes de los beneficiarios la presentación de información sobre una solicitud de [MP], antes de resolver sobre la misma”, ii) “[la facultad] de requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas”, y iii) “la posibilidad de celebración de audiencias, públicas o privadas, sobre las [MP]”.<sup>10</sup>

A continuación, se presentan los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte IDH respecto de cada uno de los diez incisos que incluye el artículo 27 sobre MP. Este artículo tiene especial relación con otros artículos del Reglamento de la Corte IDH (4.1,<sup>11</sup> 22,<sup>12</sup> 44,<sup>13</sup> 53,<sup>14</sup> 69.2<sup>15</sup>),

respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, con. 7.

6 Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 9, y Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 11.

7 Corte IDH, Caso Tavares Pereira y otros vs. Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021, cons. 18 y 19, y Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de febrero de 2008, con. 7.

8 Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 9, y Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 11.

9 Exposición de motivos de la Reforma.

10 *Idem*.

11 Artículo 4.1 del Reglamento de la Corte IDH (Atribuciones de la presidencia).

12 Artículo 22 del Reglamento de la Corte IDH (Idiomas oficiales).

13 Artículo 44 del Reglamento de la Corte IDH (Planteamientos de *amicus curiae*).

14 Artículo 53 del Reglamento de la Corte IDH (Protección de presuntas víctimas, testigos, peritos, representantes y asesores legales).

15 Artículo 69.2 del Reglamento de la Corte IDH (Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal).

lo que en su momento será puesto en evidencia para la respectiva lectura sistemática del presente comentario.

## **2. Requisitos procesales para la adopción de medidas provisionales**

---

### **2.1. Competencia para dictar medidas provisionales**

La Corte IDH es el único órgano competente para ordenar la adopción de MP, conforme lo establece la CADH en su artículo 63.2. La solicitud de MP puede ser formalmente presentada a la atención del presidente o presidenta de la Corte IDH, a cualquiera de los jueces o juezas, o a la Secretaría de la Corte IDH, sea de manera general o dirigida a de su secretario. Con independencia de quién reciba la solicitud, el procedimiento establece que esta debe ser puesta de inmediato en conocimiento de la Presidencia de la Corte IDH (art. 27.4).

Si la Corte IDH en pleno no estuviera reunida, el presidente o la presidenta,<sup>16</sup> en consulta con la Comisión Permanente de la Corte IDH y, de ser posible, con los demás jueces y juezas, “requerir[á] del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias”<sup>17</sup> (art. 27.6). La resolución que adopte la Presidencia de la Corte IDH será de “medidas urgentes”. Estas medidas tienen como finalidad asegurar la eficacia de las MP que la Corte IDH puede adoptar después, en su siguiente período de sesiones.<sup>18</sup>

La norma reglamentaria dispone que la solicitud de MP puede ser remitida “por cualquier medio de comunicación”, esto es, vía facsímil, correo postal o electrónico o en físico (art. 27.4). Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la solicitud de MP puede ser presentada en cualquiera de los idiomas oficiales de trabajo de la Corte IDH, a saber, español, inglés, portugués y francés.<sup>19</sup>

---

16 Esta facultad tiene sustento en el artículo 4.1 del Reglamento de la Corte IDH sobre “Atribuciones de la presidencia”.

17 Corte IDH, Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra vs. Honduras, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 6 de agosto de 2020, con. 2.

18 Corte IDH, Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra vs. Honduras, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 6 de agosto de 2020, y Corte IDH, Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de diciembre de 2010. Con posterioridad a la notificación de la resolución de medidas urgentes, los representantes, el Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pueden presentar nueva información y/u observaciones. Dichas información y observaciones serán fundamentales para que la Corte IDH, ya reunida en pleno, determine si ratifica o no las medidas. En su siguiente período de sesiones, la Corte IDH analizará los “requisitos convencionales y reglamentarios para la adopción de medidas provisionales” en virtud de la información remitida por el Estado, los representantes y la CIDH sobre la situación de riesgo en cuestión desde la presentación de la respectiva solicitud. Corte IDH, Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 5, y Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 28.

19 Artículo 22 del Reglamento de la Corte IDH (Idiomas oficiales).

## 2.2. Legitimación activa para solicitar medidas provisionales

La Corte IDH puede ordenar la adopción de MP de oficio o a instancia de parte. La adopción de oficio implica que la Corte IDH puede ordenar las MP a iniciativa propia, al tomar conocimiento de hechos que puedan representar una situación de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño, respecto de casos que ya se encuentran bajo su conocimiento, previo a la emisión de sentencia o en etapa de supervisión de cumplimiento. Esto ocurrió en el caso Ivcher Bronstein respecto de Perú, en el que la Corte IDH ordenó MP después de recibir las declaraciones de la víctima y los testigos en la audiencia pública del proceso contencioso.<sup>20</sup> Asimismo, en el asunto Álvarez y otros respecto de Colombia, la Corte IDH decidió incluir de oficio a una persona como beneficiaria, al considerar que no podía “ser indiferente ante al conjunto de amenazas y hostigamientos que se alega[ba] habría sufrido”.<sup>21</sup> La adopción de MP de oficio ha tenido lugar solo excepcionalmente.

La adopción a instancia de parte supone la respuesta de la Corte IDH a una solicitud de MP de la CIDH<sup>22</sup> (en casos ya sometidos y no sometidos a conocimiento de la Corte IDH), de las víctimas o presuntas víctimas<sup>23</sup> o de sus representantes<sup>24</sup> (en casos ya sometidos a conocimiento de la Corte IDH). La adopción de MP a instancia de parte es el supuesto más común. La carga procesal de demostrar *prima facie* los requisitos para la adopción de MP recae en el solicitante de las medidas.<sup>25</sup>

La Corte IDH podrá ordenar la adopción de MP “en cualquier estado del procedimiento” (art. 27.1). En función a los actores legitimados para solicitar las MP, la Corte IDH tiene la posibilidad de adoptarlas respecto de asuntos aún no sometidos a su conocimiento (art. 27.2) y respecto de casos ya en su conocimiento, sea pendientes de sentencia o en etapa de supervisión de cumplimiento (art. 27.3). Para los casos en conocimiento de la Corte IDH, la solicitud de MP puede ser presentada a lo largo de la etapa escrita del procedimiento, o en la etapa oral, en el marco de la audiencia del caso respectivo.<sup>26</sup>

### 2.2.1. Legitimación de la CIDH respecto de asuntos no sometidos ante la Corte IDH

Cuando se trata de asuntos aún no sometidos a conocimiento de la Corte IDH, respecto de los cuales se alega una situación de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño, solo la

20 Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 21 de noviembre de 2000, cons. 4 y 6.

21 Corte IDH, Asunto Álvarez y otros respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de mayo de 2013, con. 99.

22 Corte IDH, Asunto Bustíos Rojas respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 5 de junio de 1990, visto 3. Sobre la competencia de la CIDH para solicitar a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales, véase comentario al artículo 76 del Reglamento de la CIDH, por Clara Burbano Herrera e Yves Haack.

23 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 3. La solicitud de MP fue presentada por la presunta víctima, Jineth Bedoya Lima, directamente ante la Corte IDH durante el desarrollo de la audiencia pública del caso.

24 Los intervinientes comunes, en caso de haberlos, pueden presentar la solicitud de MP, tal como sucedió en el caso: Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 23 de marzo de 2021.

25 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, con. 10.

26 *Idem.*

CIDH tiene legitimación para solicitar la adopción de MP.<sup>27</sup> La Corte IDH ha interpretado la frase “asuntos que aun no estén sometidos a su conocimiento” en atención a la diferencia entre MP con carácter cautelar y tutelar, y aquellas con carácter solo tutelar.

Cuando se trata de MP con carácter cautelar y tutelar la Corte IDH ha interpretado que “al menos [debe] exist[ir] una posibilidad de que el asunto que motiva la solicitud [por la CIDH] pueda ser sometido a conocimiento del Tribunal en su competencia contenciosa”.<sup>28</sup> Según la Corte IDH, “para que exista dicha mínima posibilidad debe haberse iniciado ante la [CIDH] el procedimiento establecido en los artículos 44 y 46 a 48 de la [CADH]”.<sup>29</sup> Esto es, que los hechos puestos en conocimiento de la Corte IDH formen “parte de un procedimiento contencioso ante el [SIDH] o que se hubiera iniciado ante la [CIDH] una petición sobre el fondo relacionada con esta solicitud”.<sup>30</sup>

De esta manera, la Corte IDH espera que, por lo menos, los potenciales beneficiarios o sus representantes hayan presentado una petición inicial ante la CIDH, aunque esta aún no se haya pronunciado sobre su admisibilidad. Ciertamente, la Corte IDH “no considera que debe haber un pronunciamiento sobre la admisibilidad de un caso por parte de la [CIDH] para que se pueda proteger el carácter cautelar [de una solicitud de MP]”,<sup>31</sup> pero sí juzga necesario que “por lo menos exista una posibilidad de que el caso pueda, en algún momento, ser presentado ante el Tribunal, lo cual se comprueba con la presentación de una petición inicial que tenga una relación con los hechos que sustentan la solicitud de [MP]”.<sup>32</sup>

Cuando se trata de MP con carácter tutelar, esto es, cuando la solicitud únicamente pretende “evitar la configuración de una violación”, la Corte IDH ha interpretado que “no es necesario demostrar que se ha presentado una petición inicial ante la [CIDH], por cuanto no se aspira a proteger un proceso contencioso internacional”.<sup>33</sup> En este sentido, la Corte IDH ha resaltado que, “en vista del carácter tutelar de las [MP], excepcionalmente, es posible que las ordene, aun cuando no exista propiamente un caso contencioso en el sistema interamericano, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave e inminente de derechos humanos”.<sup>34</sup>

En este supuesto, la Corte IDH ha precisado que, además de los requisitos materiales de la solicitud de MP previstos en la CADH y en su Reglamento, debe analizar el “problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección

27 Corte IDH, Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de octubre de 2020 (previamente, Asunto Álvarez y otros respecto de Colombia de 1997). La resolución en la cual la Corte IDH se pronuncia sobre la procedencia o no de la solicitud de MP se referirá al “asunto”, en contraposición al término “caso”, empleado cuando –valga la redundancia– se trata de casos ya sometidos a la competencia de la Corte IDH, pendientes de sentencia o en etapa de supervisión de cumplimiento. Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020.

28 Corte IDH, Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de diciembre de 2010, n. 7, y Corte IDH, Asunto García Uribe y otros respecto de México, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 2 de febrero de 2006, cons. 3 y 4.

29 *Idem*.

30 Corte IDH, Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de diciembre de 2010, con. 9.

31 Alexandra Sandoval, *Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, CNDH, 2015, p. 23.

32 *Idem*.

33 *Idem*.

34 Corte IDH, Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 25 de febrero de 2011, con. 6, y Corte IDH, Asunto Guerrero Larez respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 17 de noviembre de 2009, con. 8.

en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas”.<sup>35</sup> Por tanto, para la procedencia de la respectiva solicitud, la CIDH debe presentar “una motivación suficiente que abarque los criterios señalados [anteriormente] y que el Estado no demuestre en forma clara y suficiente la efectividad de determinadas medidas que haya adoptado en el fuero interno”.<sup>36</sup> Además, para la Corte IDH es importante tener presente “el contexto dentro del cual se solicita la adopción de [MP]”.<sup>37</sup>

Así, conforme consta en la jurisprudencia interamericana, si bien es posible,<sup>38</sup> no es obligatorio que los asuntos sometidos ante la Corte IDH hayan sido previamente objeto de medidas cautelares ante la CIDH.<sup>39</sup> La Corte IDH ha dispuesto que “existen situaciones de urgencia, en las cuales es plenamente comprensible la decisión de la [CIDH] de no adoptar [MC], como una primera medida para intentar prevenir la consumación de una violación de derechos humanos”.<sup>40</sup> Las características excepcionales de un caso pueden justificar el envío inmediato a la Corte IDH de una solicitud de MP. En ese sentido, el Reglamento de la CIDH, en su artículo 76, dispone que, cuando esta lo estime pertinente para el mejor efecto de las medidas solicitadas, puede solicitar directamente MP a la Corte IDH, con la debida fundamentación para ello.<sup>41</sup> Esta situación ha tenido lugar “sólo en circunstancias sumamente calificadas, tales como situaciones en las que es inminente la ejecución de una pena de muerte o en las que el contexto excepcional de la situación así lo amerita”.<sup>42</sup>

### **2.2.2. Legitimación de la CIDH, de las presuntas víctimas o sus representantes respecto de casos ya sometidos ante la Corte IDH antes de la emisión de sentencia**

Cuando se trata de una situación de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño vinculada a un caso contencioso que ya se encuentra en conocimiento de la Corte IDH, las presuntas víctimas o sus representantes debidamente acreditados, así como la CIDH tienen legitimación activa para presentar una solicitud de MP en relación con el caso concernido. Conforme ha sido señalado, la solicitud de MP puede ser presentada en cualquier etapa del procedimiento ante la Corte IDH.

35 *Idem.*

36 *Idem.*

37 Corte IDH, Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de octubre de 2019, con. 14, y Corte IDH, Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución del Presidente de la Corte del 21 de mayo de 2019, con. 6.

38 Corte IDH, Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de octubre de 2019, con. 12.

39 Corte IDH, Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de diciembre de 2010.

40 Corte IDH, Asunto de las personas privadas de la libertad de la Penitenciaría Dr. Sebastião Martins Silveira, en Araraquara, São Paulo, respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 28 de julio de 2006, con. 14.

41 Véase comentario al artículo 76 del Reglamento de la CIDH, por Clara Burbano Herrera e Yves Haeck.

42 Felipe González, “Las medidas urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista SUR*, vol. 7, núm. 13 (2010), 60.

En los casos en los que las presuntas víctimas o sus representantes<sup>43</sup> presenten la solicitud de MP ante la Corte IDH, la CIDH puede adherirse a la misma<sup>44</sup> o bien puede presentar observaciones. Si la CIDH solicita la adopción de MP, las presuntas víctimas o sus representantes pueden adherirse a la misma o presentar observaciones.

Tratándose de una solicitud de MP respecto de casos en conocimiento de la Corte IDH, esta considerará “única y estrictamente aquellos argumentos que se relacionan directamente con la extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a las personas”.<sup>45</sup> De esta manera, “cualquier otro hecho o argumento solo puede ser analizado y resuelto durante la consideración del fondo de [l respectivo] caso contencioso”.<sup>46</sup> En atención a ello, si el objeto de las MP solicitadas coincide con el fondo del caso (por ejemplo, si implica que la Corte IDH examine y se pronuncie sobre violaciones alegadas de derechos), la Corte IDH declarará inadmisibile la solicitud.<sup>47</sup>

A mayor abundamiento, la Corte IDH ha sido enfática al señalar que la adopción de MP en la etapa previa a la emisión de la sentencia “no implica una decisión sobre el fondo de la controversia existente en el [...] caso, ni prejuzga la responsabilidad estatal en los hechos denunciados”.<sup>48</sup> Por tanto, si se declara procedente la solicitud y se ordena la adopción de MP, la Corte IDH “está garantizando únicamente el poder ejercer fielmente su mandato conforme a la [CADH] en casos de extrema gravedad y urgencia que requieren medidas de protección para evitar daños irreparables a las personas”.<sup>49</sup>

### **2.2.3. Legitimación de la CIDH, las víctimas o sus representantes respecto de casos en etapa de supervisión de cumplimiento**

En este supuesto, los representantes de las víctimas,<sup>50</sup> las víctimas<sup>51</sup> o la CIDH tienen legitimación para solicitar las medidas provisionales ante la Corte IDH.<sup>52</sup> Si los representantes de las víctimas o

43 Corte IDH, Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 2.

44 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, cons. 4 y 5.

45 Corte IDH, Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 3, y Corte IDH, Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, con. 6.

46 Corte IDH, Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 4, y Corte IDH, Caso Romero Feris vs. Argentina, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de agosto de 2018, con. 2.

47 Corte IDH, Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 7.

48 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 8, y Corte IDH, Asunto Pueblo Indígena Sarayaku respecto de Ecuador, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2004, con. 12.

49 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 8, y Corte IDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de mayo de 2004, con. 9.

50 Corte IDH, Casos de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 3 de septiembre de 2020, y Corte IDH, Caso Molina Theissen vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 3 de septiembre de 2020.

51 Corte IDH, Caso Galindo Cárdenas y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 3 de septiembre de 2020.

52 Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020.

estas últimas presentan la solicitud de MP ante la Corte IDH, la CIDH puede adherirse a la misma en todos sus términos o presentar observaciones.<sup>53</sup> Si la CIDH es la que solicita la adopción de MP, los representantes de las víctimas o estas últimas pueden adherirse o presentar observaciones.

En cuanto a este supuesto, el Reglamento de la Corte IDH precisa que la solicitud de MP debe tener “relación con el objeto del caso”<sup>54</sup> que ya ha sido resuelto mediante sentencia. De esta manera, tras evaluar los argumentos y la información presentada, la Corte IDH determinará si se “configura el requisito previsto en el artículo 27.3 del Reglamento”, es decir, si la solicitud de MP “guarda conexión con la ejecución de [alguna] medida de reparación ordenada” en alguno de los puntos resolutive de la sentencia del caso concernido.<sup>55</sup> Si la Corte IDH concluye que la solicitud de MP no guarda relación con el objeto del caso, no procederá “a analizar los restantes requisitos para la adopción de [MP]”.<sup>56</sup>

Como regla general, “en múltiples casos”<sup>57</sup> la Corte IDH ha establecido “que la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación [...] debe ser efectuada en el marco de la supervisión de cumplimiento de [s]entencia”. Sin embargo, excepcionalmente la Corte IDH “ha analizado si se configuran los requisitos para adoptar medidas provisionales ante condiciones de particular gravedad cuando guardan relación con la [s]entencia”.<sup>58</sup>

De esta manera, cuando la Corte IDH “considera que la información y argumentos expuestos [...] en la solicitud de [MP], así como por el Estado, requieren ser evaluados en el marco de la supervisión del cumplimiento de la [s]entencia y no bajo un análisis de los requisitos convencionales de las [MP]”, la Corte IDH desestimaré dicha solicitud.<sup>59</sup> En ese escenario, la Corte IDH

53 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 17. La CIDH indicó que la Corte IDH “podría analizar la información recibida en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia”, ya que las cuestiones sobre las cuales versaba la solicitud se relacionaban con el cumplimiento de la medida de rehabilitación ordenada en el fallo.

54 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 26.

55 Corte IDH, Caso Vélez Lóor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 19.

56 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 23 de marzo de 2021, con. 18. En dicha resolución los jueces Patricio Pazmiño Freire y Eugenio Raúl Zaffaroni emitieron un voto disidente conjunto al considerar que, ante la “situación de duda fáctica” sobre la solicitud de medidas provisionales y el objeto del caso en supervisión de cumplimiento, la Corte IDH, “en aplicación del principio *pro persona*”, debió concluir que la situación de riesgo bajo análisis constituía “una relación suficiente con el ‘objeto del caso’, que justifica[ba] el análisis de los demás requisitos para adoptar medidas provisionales a favor de las personas beneficiarias propuestas”. Voto disidente conjunto de los jueces L. Patricio Pazmiño Freire y Eugenio Raúl Zaffaroni a la resolución de la Corte IDH, emitida el 23 de marzo de 2021 en el caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú.

57 Véanse, entre otros, Corte IDH: Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, con. 8; Caso Cesti Hurtado vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 14 de octubre de 2019, cons. 24 a 26; y Caso de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 3 de septiembre de 2020, cons. 21 a 29.

58 Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 14, y Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 17.

59 Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Solicitud de Medidas Provisionales

analizará la información remitida “en el marco de la supervisión de cumplimiento de la respectiva medida de reparación para determinar el grado de cumplimiento del Estado de la medida concernida.”<sup>60</sup> Por tanto, la información remitida en la solicitud de MP “puede ser incluida en el expediente respectivo de supervisión de cumplimiento.”<sup>61</sup>

Por el contrario, cuando la información presentada en una solicitud de MP da cuenta “de una situación grave para la vida o integridad”<sup>62</sup> y/o de personas en situación de vulnerabilidad, la Corte IDH puede considerar que se configuran “condiciones que ameritan proceder a examinar si se cumplen los requisitos para la adopción de [MP]”.<sup>63</sup> En este otro escenario, la Corte IDH puede requerir al Estado que presente un informe específico sobre la situación de la víctima o víctimas en cuestión,<sup>64</sup> requerir mayor información al solicitante de las medidas –CIDH, representantes o víctimas– y, de ser el caso, ordenar las respectivas MP. Para tomar su decisión, la Corte IDH también puede tener en consideración “la información presentada en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia” sobre la respectiva reparación ordenada.<sup>65</sup>

Si bien la posibilidad de dictar MP respecto de casos que se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento es la excepción a la regla general, se trata de una práctica consolidada de la Corte IDH. No obstante, desde el año 2011<sup>66</sup> de manera ininterrumpida, a través de sus votos disidentes, el juez Eduardo Vio Grossi ha manifestado su posición contraria a dicha facultad de la Corte IDH. Según el juez Vio Grossi “no procede ordenar [MP] una vez que se ha dictado sentencia en el caso de que se trate, ya que, en esa eventualidad, la facultad de la Corte [IDH] al respecto ha precluido, por haber ya juzgado el caso”.<sup>67</sup> De acuerdo con el juez, en la etapa de supervisión la Corte IDH ya no “estaría conociendo [el caso], vale decir, ya no estaría aplicando e interpretando la [CADH] a su respecto y ya habría ordenado, si procediere, el restablecimiento del goce del derecho humano violado y dispuesto las reparaciones y la justa indemnización correspondientes”.<sup>68</sup>

Por el contrario, en su momento, y en la línea de la jurisprudencia de la Corte IDH, los demás jueces y juezas (Diego García-Sayán, Leonardo A. Franco, Manuel Ventura Robles, Margarete

- 
- y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 15, y Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 19 de noviembre de 2020, con. 18.
- 60 Corte IDH, Casos de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 3 de septiembre de 2020, con. 22.
- 61 *Idem*.
- 62 Corte IDH, Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de septiembre de 2020, cons. 20 y 24, y Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 20.
- 63 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 22.
- 64 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, con. 21.
- 65 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020, visto 13, y Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 26 de mayo de 2020, visto 5.
- 66 Voto disidente del juez Eduardo Vio Grossi. Corte IDH, Caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de junio de 2011.
- 67 Voto disidente del juez Eduardo Vio Grossi, pp. 5-6. Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020.
- 68 *Idem*.

May Macaulay y Rhadys Abreu Blondet), a través de un voto concurrente, reafirmaron que “en la [CADH] se estipula que la Corte [IDH] podrá ordenar [MP] ‘en los asuntos que [el Tribunal] esté conociendo’”.<sup>69</sup> Conforme a la mayoría de los jueces y juezas, “la jurisprudencia reiterada de la Corte [IDH] y las sucesivas normas internas del tribunal han interpretado esta disposición en el sentido de que se podrán ordenar este tipo de medidas ‘en cualquier estado del procedimiento’”, lo que ha incluido e incluye la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia de un caso contencioso.<sup>70</sup> La evolución de la jurisprudencia, incluso con una conformación diferente de la Corte IDH, ha confirmado sin duda alguna la competencia del tribunal para ordenar MP respecto de casos en etapa de supervisión de cumplimiento.

Asimismo, dentro de la Corte IDH se ha debatido sobre si las MP que fueron solicitadas con anterioridad o durante el proceso contencioso deben mantenerse una vez que se dicta sentencia de fondo. Al respecto, el juez Vio Grossi ha señalado que “si las medidas provisionales proceden y se decretan en el proceso incoado ante la Corte [IDH] relativo a un acto que conoce o juzga en el ámbito de su competencia contenciosa, ellas cesan una vez que tal conocimiento o juzgamiento finaliza, siendo, con todo, sustituidas por [la] sentencia” de fondo.<sup>71</sup> Frente a esta posición, los demás jueces y juezas han afirmado que “procesalmente, el hecho de que la Corte [IDH] haya decidido el asunto de fondo y ordenado las medidas de reparación pertinentes no ha conllevado automáticamente al levantamiento de las [MP]”.<sup>72</sup> La Corte IDH ha considerado que se justifica el mantenimiento de algunas MP “adoptadas de manera previa” a una sentencia, si “los requisitos de las medidas siguen prevaleciendo y las reparaciones ordenadas en la Sentencia no abarcan el objeto de las [MP]”.<sup>73</sup>

### 2.3. Legitimación pasiva

Si bien el Reglamento de la Corte IDH no contiene una referencia expresa al destinatario de la orden de adopción de MP, la jurisprudencia interamericana deja en evidencia que el Estado es el responsable de la implementación de dichas medidas.<sup>74</sup> En este punto cabe precisar que, en el marco de un procedimiento de MP no corresponde a la Corte IDH “determinar la posible

69 Voto concurrente de los jueces Diego García-Sayán, Leonardo A. Franco, Manuel Ventura Robles, Margarette May Macaulay y Rhadys Abreu Blondet, párr. 2. Corte IDH, Caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de junio de 2011.

70 *Idem*.

71 “[T]odo ello no es obstáculo para que la Corte pueda ordenar medidas provisionales referidas a las mismas personas respecto de las que se dictaron en el caso ya resuelto, tanto si así lo estima o se le requiere en un nuevo caso sometido a su conocimiento, como sí, en uno aun no sometido a su conocimiento, la Comisión, en ejercicio de su ‘función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos’, fundadamente se lo solicita”. Voto disidente del juez Eduardo Vio Grossi, p. 5. Corte IDH, Caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de junio de 2011.

72 Voto concurrente de los Jueces Diego García-Sayán, Leonardo A. Franco, Manuel Ventura Robles, Margarette May Macaulay y Rhadys Abreu Blondet, párr. 25. Corte IDH, Caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de junio de 2011.

73 Corte IDH, *Sistematización de las resoluciones sobre medidas provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (arts. 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 27 del Reglamento de la Corte Interamericana)*, (San José, Corte IDH, 2017), n. 41.

74 En el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el TEDH ordena las medidas provisionales al Estado demandado. No obstante, en algunos casos el TEDH ha ordenado las medidas tanto al Estado como a la presunta víctima. TEDH, Gran Sala, *Ilașcu y otros vs. República de Moldavia y Rusia*, 8 de julio de 2004, y TEDH, *Rodić y otros vs. Bosnia-Herzegovina*, 27 de mayo de 2008.

participación [o responsabilidad] de agentes estatales en [los] hechos”<sup>75</sup> de extrema gravedad y urgencia. Las MP no están orientadas a la determinación de una eventual responsabilidad estatal. Esto supone, adicionalmente, que tales medidas pueden tener por objetivo proteger a las personas bajo jurisdicción de un Estado de “actuaciones de terceros particulares o grupos armados irregulares de cualquier naturaleza”.<sup>76</sup>

## 2.4. Beneficiarios de las medidas provisionales

Según el artículo 27.1 del Reglamento de la Corte IDH, los beneficiarios de las MP son “las personas” respecto de las cuales corresponde evitar daños irreparables frente a una situación de extrema gravedad y urgencia. Pese a que en algunos casos la Corte IDH ha considerado indispensable identificar a las personas que corren peligro de sufrir daños irreparables,<sup>77</sup> esto no implica que los beneficiarios de las MP solo puedan ser personas individualmente entendidas. En efecto, la jurisprudencia da cuenta de MP ordenadas a favor de “una pluralidad de personas”. Aunque estas personas no hayan sido previamente nominadas, lo importante es que sean “identificables y determinables”<sup>78</sup> y que se encuentren en una situación de grave peligro en razón de su pertenencia a un grupo, colectivo o comunidad.<sup>79</sup>

Entre los casos más representativos tenemos aquellos relacionados con personas privadas de libertad en centros penitenciarios, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, incluyendo agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes de dichos centros;<sup>80</sup> miembros de pueblos indígenas<sup>81</sup> o de comunidades organizadas asentadas en un determinado espacio geográfico,<sup>82</sup> y personas en la sede de un medio de comunicación.<sup>83</sup>

Adicionalmente, cabe resaltar que, a pedido del solicitante de las medidas, y cuando lo considere pertinente, la Corte IDH puede disponer la reserva de los nombres de los beneficiarios

75 Corte IDH, Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 8; Corte IDH, Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de octubre de 2019, con. 17; y Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de junio de 2002, con. 11.

76 *Idem*.

77 Corte IDH, Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 6 de septiembre de 2012, con. 15.

78 En el asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela, la solicitud de MP indicaba como potenciales beneficiarios a la “sociedad venezolana”, la que, supuestamente, se vería perjudicada de manera irreparable por el cierre de algunas emisoras radiales. Esta solicitud fue rechazada por la Corte IDH en la medida en que la “sociedad venezolana” como tal no era un grupo identificable y determinable. Corte IDH, Asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de abril de 2010, con. 18.

79 Corte IDH, Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 6 de septiembre de 2012, con. 15.

80 Corte IDH: Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 20 de abril de 2021; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de febrero de 2008; y Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de junio de 2002.

81 Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de septiembre de 2016.

82 Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2000.

83 Corte IDH, Asunto de los diarios El Nacional y Así es la Noticia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2004.

de las medidas provisionales. Así ocurrió en el caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala en el que se buscaba proteger los derechos a la vida e integridad personal de los fiscales A<sup>84</sup> y B y el auxiliar fiscal C, involucrados en el proceso de investigación por la muerte del señor Hugo Humberto Ruiz Fuentes.<sup>85</sup> Asimismo, en la solicitud de ampliación de MP del caso Fernández Ortega respecto de México, frente a lo requerido por los representantes y la no oposición del Estado, la Corte IDH consideró oportuno que se reserve la identidad de 16 personas propuestas como beneficiarias<sup>86</sup> debido al “alegado involucramiento de miembros del crimen organizado en los incidentes de riesgo [...] descritos y la alegada infiltración en las instituciones a cargo de la seguridad pública y administración de justicia”.<sup>87</sup> Adicionalmente, en el asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, ante la solicitud de individualización de los beneficiarios por parte del Estado, la Corte IDH resaltó que revelar sus nombres representaba un riesgo “para la vida e integridad personal de los miembros de la Comunidad”<sup>88</sup> y que, en esa medida, “para la adecuada implementación de las medidas de protección, las partes deberán concertar el establecimiento de vías o mecanismos alternos que permitan la eventual individualización e identificación de los miembros de la Comunidad de Paz”.<sup>89</sup>

### 3. Requisitos materiales para la adopción de medidas provisionales

Conforme ha sido señalado, la disposición de MP exige la concurrencia de tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables” a las personas.<sup>90</sup> Respecto a estas tres condiciones, la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido algunas precisiones orientadas a facilitar la determinación de las situaciones de riesgo que ameritan la adopción de las MP:

- La extrema gravedad supone que el riesgo “se encuentre en su grado más intenso o elevado”.<sup>91</sup> Al respecto, la Corte IDH ha tomado en consideración la entidad de las amenazas, los

84 En la resolución de MP y de supervisión de cumplimiento del Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala, a solicitud de la representación de las víctimas en los dos casos, la Corte IDH dispuso levantar la reserva de la identidad de Juan Francisco Sandoval Alfaro, exfiscal jefe de la Fiscalía Especial Conveniente para la Impunidad, quien había sido identificado previamente como fiscal A. Corte IDH, Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala, Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 23 de septiembre de 2021, visto 4.

85 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020.

86 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros *vs.* México, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, n. 11.

87 *Ibid.*, con. 19.

88 Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de agosto de 2010, con. 11, y Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de febrero de 2008, con. 11.

89 *Idem.*

90 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros *vs.* Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, con. 10.

91 Corte IDH: Casos Comunidades Garifunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra *vs.* Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 23; Caso Ruiz Fuentes y otra *vs.* Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 28; y Asunto Internado Judicial de Monagas (La Pica) respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2009, con. 3.

hostigamientos, los amedrentamientos, los actos de violencia, los seguimientos, la persecución y vigilancia,<sup>92</sup> las agresiones o los ataques que alcanzan un grado de intimidación y que generan un nivel importante de riesgo y angustia.<sup>93</sup> La Corte IDH ha señalado que la extrema gravedad puede estar relacionada a la pertenencia a un grupo o comunidad determinado.<sup>94</sup>

- La urgencia “implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual requiere que la respuesta para remediarlos sea inmediata”,<sup>95</sup> de modo que permita revertir la situación de riesgo o amenaza lo más pronto posible.<sup>96</sup> En ese sentido, “una falta de respuesta implicaría ‘*per se*’ un peligro”.<sup>97</sup> La exigencia de una respuesta inmediata ante un riesgo o amenaza inminente tiene relación directa con el efecto útil de las MP.<sup>98</sup> En la necesidad de garantizar una respuesta inmediata, la Corte IDH ha analizado la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los potenciales beneficiarios de las medidas<sup>99</sup> y si las amenazas, los hostigamientos, los amedrentamientos, los actos de violencia, los seguimientos, las agresiones o los ataques contra personas continúan hasta el día mismo de la solicitud de medidas.<sup>100</sup>
- La irreparabilidad del daño exige que este, además de la probabilidad razonable de que se materialice, no recaiga “en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables”.<sup>101</sup> La

92 Corte IDH, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021.

93 Corte IDH: Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 10; Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020, con. 27; y Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, con. 16.

94 Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de junio de 2002, con. 8. En este asunto, la Corte IDH señaló que “la muerte de un líder comunitario puede ser interpretada dentro de un proceso de amedrentamiento y paralización de los miembros de la Comunidad de Paz, el cual implica su desarticulación lo que pone en riesgo la supervivencia de la misma y especialmente la de sus miembros, cuyas vidas e integridad personal siguen siendo gravemente atacadas”. Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de marzo de 2005, con. 24.

95 Corte IDH: Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra vs. Honduras, Medidas Provisionales. Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 23; Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 28; y Asunto Internado Judicial de Monagas (La Pica) respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2009, con. 3.

96 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 26 de mayo de 2020, con. 25.

97 Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de febrero de 2008, cons. 17 y 18.

98 Corte IDH, Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 23 de junio de 2015, con. 12. Respecto de un caso en trámite ante la CIDH sin informe de admisibilidad, la Corte IDH señaló que “dado que la solicitud de medidas provisionales se basa en el requisito de urgencia, el Tribunal estima[ba] que deb[ia] primar la mayor celeridad en el trámite de la [CIDH] para decidir sobre la petición”. Conforme a la Corte IDH, “resultaría una clara inconsistencia que la urgencia que se argumenta para solicitar medidas provisionales no implique la consideración urgente respecto del examen de mérito de la petición”. Corte IDH, Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 28 de mayo de 2010, con. 15.

99 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 26 de mayo de 2020, con. 17.

100 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 10.

101 Corte IDH, Casos Comunidades Garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 23, y Corte IDH, Asunto Internado Judicial de Monagas (La Pica) respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2009, con. 3.

Corte IDH ha tenido en cuenta, por ejemplo, si debido a la naturaleza y entidad de los actos estos pueden causar daños irreparables.<sup>102</sup> En el asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela, la Corte IDH negó las MP solicitadas a favor de periodistas que trabajaban en emisoras radiales que estaban siendo cerradas, al considerar, *inter alia*, que “más allá de las consecuencias de índole laboral-salarial que el cierre significaría para los periodistas –cuestión que podría ser indemnizable y, por ende, reparable–, la [CIDH] no demostró *prima facie* que los periodistas se encuentren sufriendo un perjuicio de carácter irreparable”.<sup>103</sup> En el caso L.M. respecto de Paraguay, la Corte IDH señaló que la mayor dilación en la tramitación de procesos relativos a la guarda, custodia, patria potestad, parentesco y relacionamiento familiar de un padre biológico con su hijo –un niño que estaba bajo los cuidados de una familia acogedora– comportaba “un riesgo que no sólo resulta[ba] inminente sino que ya podría estar materializándose”.<sup>104</sup> Para la Corte IDH, dicha dilación podría “determinar el carácter irreversible o irremediable de la situación [...] y volver nugatoria y perjudicial para los intereses del niño L.M., cualquier decisión en contrario”.<sup>105</sup>

La Corte IDH ha reiterado que “estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal a través de una [MP]”.<sup>106</sup> En razón de su competencia, “corresponde a la Corte [IDH] considerar única y estrictamente aquellos argumentos que se relacionan directamente con la extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a las personas”.<sup>107</sup> Conforme ha sido señalado, “cualquier otro hecho o argumento solo puede ser analizado y resuelto durante la consideración del fondo de un caso contencioso o, eventualmente, dentro del proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia respectiva”.<sup>108</sup>

### 3.1. Análisis y valoración de existencia de los tres requisitos

En cuanto al análisis y valoración de existencia de estos tres requisitos, la jurisprudencia de la Corte IDH da cuenta de ocasiones en las cuales realiza un examen individualizado de cada uno de los tres, así como oportunidades en las que dicho examen valora de manera conjunta dos de

102 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 10.

103 Corte IDH, Asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de abril de 2010, con. 19. Alexandra Sandoval plantea que el estándar de Belfort Istúriz “constituye un precedente que debe ser analizado con cuidado[, ya que] el hecho que se equipare el daño irreparable a aquel que no puede ser indemnizable implicaría que básicamente sólo el derecho a la vida sería objeto de las medidas provisionales”. Alexandra Sandoval, *Estándares de las medidas provisionales*, p. 42.

104 Corte IDH, Asunto L.M. respecto de Paraguay, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de julio de 2011, con. 18.

105 *Idem*.

106 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 22, y Corte IDH, Asunto Diecisiete Personas Privadas de Libertad respecto de Nicaragua, Solicitud de ampliación de medidas provisionales, Resolución del 14 de octubre de 2019, con. 9.

107 Corte IDH: Caso Urrutia Laubreaux vs. Chile, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 3; Caso Arrom Suhurt y otros vs. Paraguay, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 6 de febrero de 2019, con. 3; y Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, con. 6.

108 Corte IDH: Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 4; Caso Romero Feris vs. Argentina, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de agosto de 2018, con. 2; y Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, con. 6.

los requisitos (normalmente, la extrema gravedad y la urgencia) o los tres.<sup>109</sup> Esta falta de constancia y consistencia en la evaluación de los requisitos para la adopción de las MP complica la determinación de estándares generales sobre los mismos aplicables a todas las solicitudes y, asimismo, confirma que para aceptar o desestimar una solicitud de MP la Corte IDH suele realizar un análisis casuístico.

Atendiendo a la naturaleza de las MP, el estándar probatorio de estos tres requisitos es el de “apreciación *prima facie*”, es decir que “si bien es cierto que los hechos que motivan una solicitud de [MP] [...] no requieren estar plenamente comprobados,<sup>110</sup> sí se requiere un mínimo de detalle e información que permita apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia”.<sup>111</sup> De esta manera, la Corte IDH “estimaré si se configuran las condiciones que ameritan proceder a examinar la existencia de dichos tres requisitos para la adopción de [MP] y, de considerarlo pertinente, las ordenaré en los términos del artículo 63.2 de la [CADH]” y del Reglamento. Asimismo, en algunos casos, para ordenar MP, la Corte IDH ha aplicado presunciones ante las necesidades de protección.<sup>112</sup> Conforme ha sido precisado, la carga procesal de demostrar *prima facie* los tres requisitos recae en el solicitante de las medidas.<sup>113</sup>

La Corte IDH ha establecido que es posible valorar el contexto para determinar si existe la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables. Esto es, que la Corte IDH puede considerar “el conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan al beneficiario o lo ubican en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento y lo expone a recibir lesiones a sus derechos”.<sup>114</sup> De acuerdo con la Corte IDH, “esta situación puede crecer o decrecer en el tiempo dependiendo de un sinnúmero de variables”.<sup>115</sup> Así sucedió en el análisis de la solicitud de MP del caso Jineth Bedoya y otra respecto de Colombia, en el que la Corte IDH estableció que, según lo alegado por la CIDH y los representantes de las presuntas víctimas, “existiría un contexto generalizado de riesgos especiales de violencia sexual y discriminación a los que estarían expuestas las mujeres periodistas en razón

109 Corte IDH, Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 16 de marzo de 2021, cons. 24 y 27.

110 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 23, y Corte IDH, Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el Complejo do Tatuapé de FEBEM respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 4 de julio de 2006, con. 23.

111 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 23; Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el Complejo do Tatuapé da FEBEM respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 4 de julio de 2006, con. 23; y Asunto Chuniimá respecto de Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de agosto de 1991, con. 16.

112 Corte IDH: Caso González Medina y familiares respecto de República Dominicana, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de agosto de 2011, con. 13; Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de noviembre de 2004, con. 14; y Caso Boyce y Joseph vs. Barbados, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 17 de septiembre de 2004, con. 10.

113 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, con. 10.

114 Corte IDH: Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021, con. 20; Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 11; y Caso Carpio Nicolle respecto de Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, con. 26.

115 Corte IDH: Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021, con. 20; Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución del Presidente de la Corte del 12 de julio de 2019, con. 42; y Caso Carpio Nicolle respecto de Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, con. 26.

de su género por el ejercicio de la profesión”.<sup>116</sup> Asimismo, en el análisis de las medidas urgentes ordenadas por la Presidenta de la Corte IDH en el caso Vélez Loor vs. Panamá, el Tribunal señaló que, “además de verificar los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño que fundamentaron las medidas urgentes de protección, la Presidenta de la Corte [IDH] precisó algunos requerimientos mínimos, de acuerdo a las recomendaciones existentes disponibles, para la implementación de las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de movilidad en el contexto de la pandemia”.<sup>117</sup>

### 3.2. Derechos protegidos del daño irreparable

Ni el artículo 27 del Reglamento de la Corte IDH ni la CADH establecen derechos humanos específicos susceptibles de invocación a través de las MP. De esta manera, es posible afirmar que las MP, en su carácter cautelar y tutelar, pueden evitar daños irreparables a las personas respecto de cualquiera de los derechos previstos en la CADH.

La mayoría de MP adoptadas por la Corte IDH han estado orientadas a la protección del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal<sup>118</sup> (tanto física, como psíquica y moral),<sup>119</sup> sin perjuicio de la protección a otros derechos conexos como el derecho a la salud,<sup>120</sup> sobre todo de personas y grupos en situación de vulnerabilidad (personas privadas de libertad, personas LGBTI, personas con discapacidad, adultos mayores, portadores de tuberculosis, VIH y otras enfermedades contagiosas).<sup>121</sup>

Sin embargo, la jurisprudencia interamericana también da cuenta de MP ordenadas para cautelar o tutelar el derecho a la libertad personal,<sup>122</sup> el derecho a la libertad de

116 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 11.

117 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 4, y Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 26 de mayo de 2020, con. 30.

118 Esto incluye los casos vinculados a pena de muerte. Corte IDH, Caso Fermín Ramírez respecto de Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2005, y Corte IDH, Asunto Dottin y otros respecto de Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de mayo de 2013. Véase Clara Burbano Herrera, *Provisional Measures in the case law of the Inter-American Court of Human Rights*, Antwerpen, Intersentia, 2010, p. 53.

119 En el caso Tavares Pereira y otros vs. Brasil si bien la Corte IDH requirió al Estado “que adopte inmediatamente todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente el Monumento Antônio Tavares Pereira en el lugar en que está edificado”, hasta que el Tribunal decida sobre el fondo, y dejó en claro que el bien protegido es la integridad moral y psíquica de las presuntas víctimas. De acuerdo con la Corte IDH la demolición del monumento afectaría la integridad personal de las presuntas víctimas de manera irreparable “por la relación que tiene [dicho] monumento con la preservación de la memoria de los hechos ocurridos en el caso”. Corte IDH, Caso Tavares Pereira y otros vs. Brasil, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021, cons. 13 y 19.

120 Corte IDH, Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 20 de abril de 2021, y Corte IDH, Asunto Milagro Sala respecto de Argentina, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2017. En el marco de la pandemia global causada por el covid-19 la Corte IDH ha resaltado su impacto, en algunos casos de forma desproporcionada, en la implementación de medidas provisionales orientadas a evitar daños irreparables en el derecho a la salud de los beneficiarios. Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 26 de mayo de 2020, y Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020.

121 Corte IDH, Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de octubre de 2015, con. 9.

122 El derecho a la libertad personal ha sido protegido en asuntos vinculados a desaparición forzada, al destacar la

pensamiento y expresión,<sup>123</sup> el derecho a la protección de la familia y el derecho a la identidad,<sup>124</sup> el derecho de propiedad,<sup>125</sup> el derecho de circulación y de residencia<sup>126</sup> y el derecho de acceso a la justicia.<sup>127</sup> Al respecto, el juez Sergio García Ramírez ha manifestado que “es evidente que el propósito de ‘evitar daños irreparables’ [...] suele tener relación con la naturaleza y contenido de los derechos amenazados[...], de ahí que destaque naturalmente la protección de la vida y la integridad[...], e]mpero, no conviene excluir de plano la posibilidad de disponer medidas [...] en el supuesto de otros derechos, cuando existan las condiciones que así lo determinen”.<sup>128</sup>

En cualquier caso, es incuestionable que los derechos a la vida y a la integridad personal han sido mayoritariamente protegidos en los asuntos y casos en los cuales la Corte IDH ha ordenado la adopción de MP.<sup>129</sup>

- 
- afectación conjunta de aquel con los derechos a la vida y a la integridad personal, todos ellos definidos como “derechos de carácter esencial”. Corte IDH, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2021, con. 42, y Corte IDH, Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 26 de noviembre de 2010, con. 28.
- 123 Corte IDH: Asunto de los diarios El Nacional y Así es la Noticia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2004, con. 8; Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de octubre de 2003, con. 10; y Caso Herrera Ulloa respecto de Costa Rica, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de septiembre de 2001, con. 11.
- 124 Corte IDH, Asunto L.M. respecto de Paraguay, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de julio de 2011, cons. 14 y 15.
- 125 Corte IDH, Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de septiembre de 2002, y Corte IDH, Caso Pueblo Indígena de Sarayaku respecto de Ecuador, Medidas Provisionales, Resolución del 17 de junio de 2005, con. 9.
- 126 Corte IDH: Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 5 de julio de 2004, con. 10; Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de marzo de 2003, con. 10; y Asunto Giraldo Cardona respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 5 de febrero de 1997, con. 5.
- 127 Corte IDH, Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos vs. Guatemala, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 12 de marzo de 2019, cons. 36 y 52. En la resolución de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento en el caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, la Corte ordenó la adopción de medidas provisionales para proteger “la independencia en el ejercicio del cargo” del fiscal y el auxiliar fiscal involucrados “y con ello garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas” en los respectivos casos. Corte IDH, Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 23 de septiembre de 2021, con. 62.
- 128 Voto Razonado del juez Sergio García Ramírez, párr. 12. Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de febrero de 2008.
- 129 Esto queda confirmado al constatar que la mayoría de las medidas provisionales emblemáticas ordenadas por la Corte IDH han buscado proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de los beneficiarios. Véase Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 31: Medidas Provisionales Emblemáticas de la Corte IDH*, San José, Corte IDH, 2020. En lo que concierne al TEDH, también la mayoría de las medidas provisionales han sido ordenadas frente a situaciones de riesgo inminente de daño irreparable al derecho a la vida y a la integridad personal (prohibición de la tortura), sobre todo en casos de deportación y de extradición. Laurence Burgorgue-Larsen, *La Convention européenne des droits de l’homme*, 3 ed., Francia, LGDJ-Lextenso, 2019, p. 40.

#### 4. Requerimiento de información por parte de la Corte IDH

El inciso 5 del artículo 27 es uno de aquellos incluidos en la Reforma reglamentaria de enero de 2009. Conforme ha sido señalado, el solicitante de las medidas provisionales tiene la carga procesal de demostrar *prima facie* la coexistencia de los tres requisitos que justifican la adopción de las medidas.<sup>130</sup> Sin embargo, una vez recibida la solicitud, “cuando lo considere posible e indispensable”, la Corte IDH puede requerir al Estado la presentación de información o de observaciones sobre dicha solicitud, antes de resolver sobre la misma.<sup>131</sup>

La información que remite el Estado a modo de observaciones a la solicitud de MP puede tener un rol determinante en la decisión de la Corte IDH. Esto puede suceder cuando, luego que la Corte IDH notifica la solicitud de MP al Estado, este adopta acciones para superar la situación de riesgo para las personas concernidas. Cuando el Estado informa acerca de dichas medidas en su escrito de observaciones, la Corte IDH puede valorar positivamente la respuesta del Estado en el análisis de la eventual situación de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño<sup>132</sup> y pronunciarse en atención al principio de subsidiariedad. Si el Estado no responde a la solicitud de información, dicha falta de respuesta “no implica necesariamente la concesión de [MP]”,<sup>133</sup> pues la carga de la prueba se mantiene respecto del solicitante.

Asimismo, la Corte IDH puede solicitar observaciones o información complementaria al solicitante de las MP (CIDH, potenciales beneficiarios o sus representantes). En este punto cabe señalar que, en el marco de una solicitud de MP, la Corte IDH también puede recibir escritos en calidad de *amicus curiae*,<sup>134</sup> en los términos del artículo 44 de su Reglamento.<sup>135</sup>

#### 5. Otras fuentes de información para analizar una solicitud de medidas provisionales

Asimismo, conforme al artículo 27.8 del Reglamento de la Corte IDH, esta, “en las circunstancias que estime pertinente, [...] podrá requerir de otras fuentes de información” para que presenten, dentro de un determinado plazo, “datos relevantes sobre el asunto, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas”. Para los mismos efectos, el artículo 27.8 dispone que la Corte IDH podrá “requerir las pericias e informes que considere oportunas”. El inciso 8 del artículo 27 es uno de aquellos incluidos en la Reforma reglamentaria de enero de 2009. Esta

130 Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 24 de marzo de 2021, con. 4, y Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, con. 10.

131 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020, visto 4.

132 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, cons. 11 y 33.

133 Corte IDH, Asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de abril de 2010, con. 5.

134 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, visto 4.

135 Conforme al artículo 2.3 del Reglamento de la Corte IDH, la expresión *amicus curiae* significa que una persona o una institución ajena al litigio y al proceso presenta a la Corte IDH “razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia”.

posibilidad de requerir otras fuentes de información se reitera en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte IDH sobre “Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal”.<sup>136</sup>

Esta información adicional puede ser presentada en la etapa escrita del procedimiento ante la Corte IDH, así como en la etapa oral, esto es, dentro de las respectivas audiencias públicas o privadas. De esta manera, sin perjuicio de la información u observaciones que presente el Estado, así como los representantes, potenciales beneficiarios, beneficiarios o la CIDH, la Corte IDH puede considerar pertinente solicitar a un determinado organismo, organización o entidad, pública o privada, que presente un informe directamente al Tribunal “que incluya su valoración respecto de la situación de riesgo y las medidas de protección que pueden ser implementadas a favor” de los potenciales beneficiarios de medidas provisionales.<sup>137</sup> Tal como ha sido precisado por la Corte IDH, esta información “es independiente de aquella que aporta el Estado, [parte en el procedimiento,] en quien recae la obligación de cumplir las medidas dispuestas”.<sup>138</sup>

El primer asunto en el que la Corte IDH aplicó esta norma fue en el de las Cuatro Comunidades Indígenas Ngöbe y sus miembros respecto del Estado de Panamá. En este asunto de 2010 la Corte IDH solicitó a la Defensoría del Pueblo de Panamá que “emitiera un informe en el que analice el posible impacto que tendría sobre los derechos de las comunidades indígenas Ngöbe los avances actuales en la construcción de la hidroeléctrica Chan-75, así como su valoración institucional sobre los procedimientos de consulta que se ha[bían] desarrollado hasta e[se] momento”.<sup>139</sup> En el asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil, la Presidencia de la Corte IDH estimó pertinente convocar al Consejo Nacional de Justicia de Brasil, dado que se trata de una “institución pública a cargo del monitoreo nacional de los establecimientos penitenciarios brasileños”.<sup>140</sup>

La Corte IDH también puede solicitar esta información adicional teniendo en cuenta una solicitud de parte. Así, por ejemplo, en el caso Vélez Loor respecto de Panamá, la Corte IDH, atendiendo al requerimiento de los representantes de las víctimas, solicitó a la Defensoría del Pueblo de Panamá y al Grupo Inter-Agencial de Naciones Unidas sobre Movilidad Humana que, en el ámbito de sus competencias, presentaran en la audiencia pública la información que estimaran relevante,<sup>141</sup> considerando que ambas instituciones “cuentan con presencia permanente [...] o que llevan a cabo actividades de monitoreo y protección de derechos humanos” en los centros de

136 Véase comentario al artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH (Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal) por Edward Pérez.

137 Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 24.

138 Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 23 de septiembre de 2021, con. 5.

139 Corte IDH, Asunto Cuatro Comunidades Indígenas Ngöbe y sus miembros respecto de Panamá, Medidas Provisionales, Resolución del 28 de mayo de 2010, con. 6. En casos respecto de México que también involucran a miembros de pueblos indígenas, la Corte IDH ha requerido informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 24, y Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 3.

140 Corte IDH, Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 20 de abril de 2021, con. 6.

141 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 9.

recepción de personas migrantes involucrados en la solicitud de MP.<sup>142</sup> Con la información recibida y analizada respecto de la solicitud de MP, la Corte IDH cuenta con mayores elementos para evaluar la pertinencia de dichas medidas.

## 6. Pronunciamiento de la Corte IDH sobre la solicitud de medidas provisionales

---

### 6.1. Procedencia de la solicitud de medidas provisionales

Después de haber examinado los hechos y circunstancias que fundamentan una solicitud de MP, y considerando la información presentada, la Corte IDH puede estimar que los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño se configuran *prima facie* y, por ende, que es necesario y pertinente ordenar dichas medidas.<sup>143</sup> En este supuesto, la Corte IDH ordenará al Estado la adopción, de forma inmediata, de todas las medidas necesarias para proteger a las personas en situación de riesgo.<sup>144</sup>

### 6.2. Improcedencia de la solicitud de medidas provisionales

A la luz del análisis de los hechos y de la información recibida, la Corte IDH puede estimar que no se configuran *prima facie* los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño y desestimar la solicitud de MP.

La Corte IDH también ha desestimado la solicitud de MP cuando considera que se configuran los requisitos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño, pero estima que el Estado ha adoptado una serie de medidas adecuadas para responder a la situación de riesgo. En estos casos, la Corte IDH ha destacado que su intervención “debe observar los límites dados por el principio de complementariedad” o de subsidiariedad<sup>145</sup> que informa transversalmente al SIDH. Tal como lo expresa el Preámbulo de la CADH, el SIDH es “coadyuvante o complementario de la [protección] que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”.<sup>146</sup> Por ello, la Corte IDH ha destacado que tal principio:

Es igualmente aplicable tratándose de la adopción de medidas provisionales y de su mantenimiento pues, por encontrarse en el preámbulo de la Convención Americana, debe guiar la actuación de los Estados cuando se alegue que existe una situación de extrema gravedad y urgencia, y de peligro de daño irreparable, para las personas que son destinatarias del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos

---

142 *Ibid.*, con. 8.

143 *Ibid.*, con. 33.

144 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, con. 17.

145 Corte IDH: Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 35; Caso Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de mayo de 2013, con. 52; y Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 34.

146 Corte IDH: Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 36; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 36; y Asunto de las Penitenciarias de Mendoza respecto de Argentina, Medidas Provisionales, Resolución del 27 de noviembre de 2007, con. 14.

Humanos. Por lo tanto, no solamente en casos contenciosos sino también tratándose del mecanismo de medidas provisionales, el sistema de protección instaurado por la Convención Americana no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa. La protección eventualmente otorgada por la Corte Interamericana debe desplegarse no sólo si se encuentran presentes los elementos señalados en el artículo 63.2 de la Convención Americana para la procedencia de medidas provisionales, sino también tomando en cuenta la actuación del Estado en la jurisdicción nacional.<sup>147</sup>

De acuerdo con la Corte IDH, “atendiendo al principio de complementariedad y subsidiariedad, una orden de adopción o mantenimiento de [MP] se justifica en situaciones contempladas bajo el artículo 63.2 de la [CADH] respecto de las cuales las garantías ordinarias existentes en el Estado resultan insuficientes o inefectivas o las autoridades internas no puedan o no quieran hacerlas prevalecer”.<sup>148</sup> Consecuentemente, conforme a dicho principio, la actuación y respuesta de las autoridades internas ante la situación de riesgo<sup>149</sup> resulta de la mayor relevancia frente a una solicitud de MP.

Adicionalmente, respecto de MP solicitadas en el marco de la tramitación de un caso contencioso, la Corte IDH puede considerar que el objeto no coincide con el fondo del asunto en trámite. Por el contrario, también puede suceder que la Corte IDH considere que el objeto de las MP coincide con el objeto del caso en trámite que el Tribunal tendrá que dilucidar oportunamente en su sentencia<sup>150</sup> y, en ese sentido, declarará improcedente la solicitud.

Frente a casos en etapa de supervisión de cumplimiento la Corte IDH puede considerar que las medidas solicitadas no tienen relación con el objeto del caso ya resuelto. Asimismo, en algunos casos la Corte IDH ha considerado que no corresponde ordenar MP (porque no se dan los presupuestos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño), pero que la situación presentada en la solicitud puede ameritar “una especial consideración” en atención al cumplimiento de una medida de reparación ordenada en la sentencia. En este supuesto, la Corte IDH puede determinar que realizará “una supervisión reforzada del cumplimiento de la respectiva medida de reparación”<sup>151</sup> vinculada a la solicitud, esto es, “un seguimiento constante [...], de forma diferenciada con respecto a las otras reparaciones ordenadas en la Sentencia”.<sup>152</sup> Para ello, la Corte IDH

147 Corte IDH: Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 36; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 36; y Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de mayo de 2013, con. 53.

148 Corte IDH: Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 37; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 35; y Asunto de las Penitenciarias de Mendoza respecto de Argentina, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de julio de 2011, con. 40.

149 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 38.

150 Corte IDH, Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020.

151 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 39, y Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 40.

152 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de

solicitará al Estado remitir los respectivos informes “de manera más constante mientras subsista la situación” y, de ser el caso, también recurrirá a otras fuentes de información, tal como lo permite el artículo 27.8 del Reglamento de la Corte IDH.<sup>153</sup>

De manera general, cuando la Corte IDH desestima alguna solicitud de MP suele recordar al respectivo Estado que “el artículo 1.1 de la [CADH] establece las obligaciones generales que tienen los Estados de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”,<sup>154</sup> a través de los mecanismos internos existentes.<sup>155</sup> De acuerdo con la Corte IDH, “de no hacerlo, el Estado se expone a la tramitación de una petición ante la [CIDH] conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 46 de la [CADH] y las normas estatutarias y reglamentarias de dicho órgano”.<sup>156</sup> Esta “obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares”.<sup>157</sup>

## 7. Supervisión de la ejecución de las medidas provisionales

En el SIDH una resolución de MP o de medidas urgentes es vinculante en los términos de lo establecido en el artículo 63.2 de la CADH. En efecto, el artículo 63.2 de la CADH “confiere un carácter obligatorio a la adopción, por parte del Estado, de las [MP] que le ordena [el] Tribunal o las medidas urgentes de su Presidencia”, ya que, de acuerdo a un principio básico del Derecho Internacional y, específicamente de conformidad con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,<sup>158</sup> los Estados deben cumplir sus obligaciones de buena fe (*pacta sunt servanda*).<sup>159</sup> En consecuencia, “el incumplimiento de una orden de adopción de [MP] dictada por la Corte [IDH] o las medidas urgentes de su Presidencia [...] puede generar la responsabilidad internacional del Estado”.<sup>160</sup> Así, los Estados “deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*) en el plano de sus respectivos derechos internos”.<sup>161</sup>

---

Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 42.

153 *Idem*.

154 Corte IDH, Caso Urrutia Laubreux vs. Chile, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 12 de marzo de 2020, con. 6, y Corte IDH, Asunto Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 22 de diciembre de 2010, con. 21.

155 *Idem*.

156 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 23 de marzo de 2021, con. 19.

157 Corte IDH: Caso Pueblo Indígena de Sarayaku respecto de Ecuador, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2004, con. 10; Asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, Resolución del 6 de marzo de 2003, con. 11; y Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de junio de 2002, con. 11.

158 Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 14 de octubre de 2021, con. 20.

159 Corte IDH: Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020, con. 30; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales, Resolución del 31 de agosto de 2017, con. 89; y Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de febrero de 2006, con. 7.

160 *Idem*.

161 De acuerdo con la Corte IDH, “este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la

Al respecto, la Corte IDH ha recordado que la obligación de cumplir con las MP ordenadas “incluye el deber de informar al Tribunal, con la periodicidad que este indique, sobre la implementación de tales medidas”.<sup>162</sup> La Corte IDH ha afirmado que “la oportuna observancia de la obligación estatal de indicar a la Corte [IDH] cómo está cumpliendo las medidas ordenadas es fundamental para evaluar el cumplimiento de las mismas”.<sup>163</sup> Esta constituye una obligación de carácter dual, esto es, la presentación formal y oportuna de un documento dentro del plazo<sup>164</sup> y “la referencia material específica, cierta, actual y detallada [en el respectivo documento, de] los temas sobre los cuales recae dicha obligación”.<sup>165</sup> Ciertamente, el Estado debe remitir “información actual, [veraz,] completa y pormenorizada sobre la evolución de las medidas adoptadas en su conjunto y su impacto en la erradicación de la situación de riesgo de cada uno de los beneficiarios, efectuando análisis de riesgo a los beneficiarios”.<sup>166</sup>

La Corte IDH requiere de dicha información pertinente, precisa y detallada para contar con los elementos necesarios “para valorar la efectividad de las medidas implementadas”.<sup>167</sup> De acuerdo con la Corte IDH “no basta con la adopción de determinadas medidas de protección por parte del Estado, sino que se requiere que estas y su implementación sean efectivas, de forma tal que cese el riesgo para las personas cuya protección se pretende”.<sup>168</sup>

Asimismo, conforme lo ha declarado la Corte IDH, “el incumplimiento de este deber es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de

- 
- Corte”. Corte IDH, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales, Resolución del 9 de septiembre de 2021, con. 90, y Corte IDH, Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de septiembre de 2021, con. 19.
- 162 Corte IDH: Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 25; Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos guatemaltecos vs. Guatemala, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 14 de octubre de 2019, con. 13; y Casos Liliana Ortega y Otras; Luisiana Ríos y Otros; Luis Uzcátegui; Marta Colomina y Liliana Velásquez. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 4 de mayo de 2004, con. 7.
- 163 Corte IDH: Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 9; Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 25, y Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 4 de julio de 2006, con. 7.
- 164 Corte IDH: Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 9; Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Medidas provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2016, con. 32; y Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de diciembre de 2003, con. 12.
- 165 Corte IDH: Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 9; Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 25; y Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 4 de julio de 2006, con. 7.
- 166 Corte IDH, Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 10.
- 167 Corte IDH: Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 25; Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Medidas provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2016, con. 32; y Asunto Liliana Ortega y otras respecto de Venezuela, Medidas provisionales, Resolución del 2 de diciembre de 2003, con. 12.
- 168 Corte IDH, Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 26 de noviembre de 2010, con. 26, y Corte IDH, Asunto Juan Almonte Herrera y otros respecto de República Dominicana, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 24 de marzo de 2010, con. 16.

daños irreparables a personas en situación de extrema gravedad y urgencia”.<sup>169</sup> En caso de Estados con estructura federal, cuando lo ha considerado pertinente, la Corte IDH ha resaltado que es “de suma importancia que las medidas se implementen en coordinación efectiva y transparente entre autoridades provinciales y federales”.<sup>170</sup>

En la misma línea, la Corte IDH ha remarcado “la importancia que revisten las observaciones presentadas por los beneficiarios y sus representantes, así como por la [CIDH], en tanto configuran insumos de gran relevancia para el seguimiento y verificación que realiza”.<sup>171</sup>

Precisamente, en la respectiva resolución que ordena la adopción de MP o medidas urgentes la Corte IDH o la Presidencia, respectivamente, solicitan al Estado que, dentro de un plazo determinado presente información completa, pormenorizada y actualizada sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas decretadas.<sup>172</sup> Asimismo, la Corte IDH o la Presidencia solicitan al Estado que continúe informando cada cierto período de tiempo, contado a partir de la remisión del primer informe, sobre las medidas adoptadas.<sup>173</sup>

La Corte IDH o la Presidencia requieren a los representantes de los beneficiarios de las medidas que presenten sus observaciones al informe del Estado dentro de un plazo determinado en la resolución, contado a partir de la notificación del respectivo informe estatal.<sup>174</sup> Eventualmente, la Corte IDH puede requerir a los representantes que, dentro de un plazo específico, presenten información necesaria, por ejemplo, “la identidad de las personas que serán beneficiarias” de las MP,<sup>175</sup> en los casos en que se trata de un número indeterminado pero determinable. Adicionalmente, la Corte IDH o la Presidencia requieren a la CIDH que presente sus observaciones a los escritos del Estado y de los representantes dentro de un plazo determinado, contado a partir de la recepción del escrito de observaciones de los representantes.<sup>176</sup>

La Corte IDH ha recordado a las partes “la necesidad de que exista una concertación y diálogo para favorecer una real coordinación de la implementación de las medidas, a fin de superar

169 Corte IDH: Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 25; Asunto Natera Balboa respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de mayo de 2011, con. 12; y Caso de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 7 de julio de 2004, con. 16.

170 Corte IDH, Asunto de las Penitenciarias de Mendoza respecto de Argentina, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de marzo de 2006, con. 13.

171 Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 26.

172 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, punto resolutivo 4, y Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, punto resolutivo 4.

173 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, punto resolutivo 4, y Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, punto resolutivo 6.

174 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, punto resolutivo 5, y Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, punto resolutivo 5.

175 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, punto resolutivo 3.

176 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, punto resolutivo 5, y Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, punto resolutivo 5.

razonablemente los inconvenientes que se presenten,<sup>177</sup> y así hacer efectivas las obligaciones estatales de protección.”<sup>178</sup> Por ello, la Corte IDH o la Presidencia requieren al Estado que dé participación a los beneficiarios “en la planificación e implementación de [las] medidas de protección y que, en general, l[o]s mantenga informad[o]s sobre el avance de su ejecución”.<sup>179</sup> En ese marco, es posible la celebración de reuniones entre beneficiarios, sus representantes y autoridades estatales, la realización de diferentes escenarios de interlocución y de mesas de trabajo, entre otros.<sup>180</sup>

A partir del intercambio de información y de las observaciones, la Corte IDH o la Presidencia evalúan el estado de implementación de las medidas y la pertinencia de convocar a una audiencia de supervisión de las mismas, pública o privada; de ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas *in situ* para verificar las acciones que está tomando el Estado;<sup>181</sup> de requerir mayor información; o de emitir una resolución referente al estado de cumplimiento.

### 7.1. Mantenimiento de las medidas provisionales

Las MP tienen una naturaleza temporal y un carácter excepcional. De esta manera, para el mantenimiento de la protección ordenada por la Corte IDH, a través de la adopción de MP, “deben persistir” los tres requisitos básicos de extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a las personas. Conforme lo ha dispuesto la Corte IDH, si uno de los tres requisitos “ha dejado de tener vigencia”, corresponderá valorar la pertinencia de la continuación de las medidas provisionales.<sup>182</sup>

177 Corte IDH, Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de agosto de 2010, con. 36. En este asunto, la Corte IDH estableció que la situación de desconfianza y ausencia de concertación entre el Estado y los beneficiarios debía ser superada para la eficaz implementación de las medidas provisionales. Al respecto resaltó “el papel fundamental que la [CIDH] puede tener en este proceso, como órgano del [SIDH] y como solicitante de las [...] medidas provisionales”.

178 Corte IDH, Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de octubre de 2020, con. 24.

179 Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 12 de noviembre de 2020, punto resolutive 2. La Corte IDH ha precisado que el Estado debe evitar que las medidas de protección ordenadas sean brindadas por los funcionarios de seguridad involucrados en los hechos determinantes de la situación de riesgo. Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución de la Presidenta de la Corte del 8 de abril de 2020, con. 29.

180 Corte IDH, Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de octubre de 2020, con. 24. Cuando se trata de medidas provisionales que involucran a miembros de pueblos indígenas o tribales la Corte IDH ha reiterado a los Estados no solo que la planificación e implementación de las medidas de protección se debe realizar con la participación de los beneficiarios o sus representantes, sino que esto se debe llevar a cabo observando “criterios de pertinencia cultural”. Cabe destacar que en el asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, la Corte IDH “expresamente requirió al Estado mexicano que en la planificación e implementación de [las] medidas [provisionales] tomara en cuenta ‘la perspectiva indígena’ [...], en tanto la idoneidad y efectividad de estas se encuentran fuertemente condicionadas a su pertinencia cultural. Aunado a ello, el carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos exige que las herramientas dirigidas a garantizar el respeto de determinados derechos no conlleven inobservar o demeritar la eficacia de otros, en este caso los derechos de los pueblos indígenas y sus integrantes”. Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, cons. 18 y 22.

181 Corte IDH, Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 20 de abril de 2021, visto 19.

182 Corte IDH: Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, con. 3; Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 13 de marzo de 2019, con. 3; y Asunto Álvarez y otros respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución

Por tanto, para decidir “si se mantiene la vigencia de las medidas provisionales”, la Corte IDH “debe analizar si persiste la situación que determinó su adopción, o bien si nuevas circunstancias igualmente graves y urgentes ameritan su mantenimiento”.<sup>183</sup> La evaluación de la persistencia de la situación de riesgo que dio origen a las MP “exige un examen cada vez más riguroso por parte de la Corte [IDH] a medida que se va prolongando el tiempo en que dichas medidas han permanecido vigentes”.<sup>184</sup>

Si el Estado solicita el levantamiento o la modificación de las MP ordenadas, “deberá presentar la suficiente prueba y argumentación que permita al Tribunal apreciar que el riesgo o la amenaza ya no reúne los requisitos de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables”.<sup>185</sup> Por su parte, si los representantes de los beneficiarios o la CIDH desean que las medidas continúen, deberán presentar prueba de las razones para ello.<sup>186</sup> De esta manera, queda reiterado el estándar jurisprudencial de la Corte IDH según el cual “conforme a la [CADH] y al Reglamento, la carga procesal de demostrar *prima facie* dichos requisitos recae en el solicitante”.<sup>187</sup>

Pese a la importancia del tiempo en el análisis para el mantenimiento de MP, estas no están sometidas a un límite de duración. Tal como lo demuestra la jurisprudencia en la materia, las medidas provisionales pueden mantenerse siempre que continúe vigente la situación de riesgo<sup>188</sup> o se presenten nuevas situaciones de riesgo para las personas beneficiarias. Por ejemplo, en el caso Mack Chang y otros respecto de Guatemala, la propia Corte IDH ha hecho notar que las respectivas medidas han estado vigentes durante más de diecisiete años al mantenerse el riesgo extremo para la vida y la integridad personal de Helen Mack Chang, así como de los integrantes de la Fundación Myrna Mack Chang.<sup>189</sup> Asimismo, algunas MP vinculadas al riesgo a la vida y a la integridad de las personas en cárceles se han extendido por más de diez años.<sup>190</sup> Naturalmente,

---

del 22 de mayo de 2013, con. 2.

183 Corte IDH: Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 2; Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, con. 3; y Asunto Gladys Lanza Ochoa respecto de Honduras, Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2016, con. 3.

184 Corte IDH: Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 4; Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de febrero de 2019, con. 15; y Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, con. 6.

185 Corte IDH: Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 5; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 13 de marzo de 2019, con. 14; y Caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Medidas Provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 8 de julio de 2009, con. 5.

186 *Idem*.

187 Corte IDH: Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 4; Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de febrero de 2019, con. 15; y Asunto Belfort Istúriz y otros respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de abril de 2010, con. 5.

188 Así, la propia Corte IDH ha hecho notar que las medidas provisionales en el caso Mack Chang “fueron adoptadas en el año 2002, ante una solicitud presentada por la Comisión Interamericana, y mientras se tramitaba el caso contencioso relativo a la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang”. Corte IDH, Caso Mack Chang y otros vs. Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2020.

189 Corte IDH: Caso Mack Chang y otros vs. Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de junio de 2020, con. 5; Caso Mack Chang y otros vs. Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 5 de marzo de 2019, con. 10, y Asunto Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador, Medidas Provisionales, Resolución del 21 de agosto de 2013, con. 22.

190 Corte IDH, Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo

el tiempo ilimitado de vigencia de las MP genera cuestionamientos, ya que el mantenimiento de las mismas por más de una década parecería transgredir su naturaleza temporal y excepcional.

Además de tener en cuenta el tiempo durante el cual han estado vigentes las MP y el tiempo transcurrido desde la última resolución que determina la continuidad de las medidas,<sup>191</sup> la Corte IDH también considerará la situación actual de los beneficiarios;<sup>192</sup> la situación en la que se enmarcan las circunstancias de riesgo específico respecto de determinadas personas;<sup>193</sup> si el Estado no ha presentado información actualizada sobre las medidas de protección que estaría adoptando a favor de los beneficiarios;<sup>194</sup> o si las autoridades del Estado no han efectuado todos los esfuerzos a su alcance para brindar protección a los beneficiarios, poniendo en evidencia la falta de definición y concreción de medidas de protección oportunas, adecuadas y efectivas.<sup>195</sup>

Si la Corte IDH dispone mantener las MP, requerirá al Estado que continúe adoptando las medidas que sean necesarias para proteger a los beneficiarios, tomando en consideración la situación y las circunstancias particulares del caso. El mantenimiento de MP también puede darse solo respecto de algunos de los beneficiarios, tal como ocurrió en el asunto Álvarez y otros respecto de Colombia. En este, la Corte IDH ordenó las medidas a favor de miembros de una organización en defensa y apoyo a los familiares de víctimas de desapariciones forzadas que en 1992 empezaron a sufrir hostigamientos por parte de las fuerzas militares. Sin embargo, en 2013, al resolver sobre el mantenimiento de las mismas, únicamente decidió hacerlo respecto de una sola beneficiaria,<sup>196</sup> de modo que el asunto pasó a denominarse Almanza Suárez. Lo propio ocurrió también con el caso 19 Comerciantes respecto de Colombia,<sup>197</sup> ya que en este asunto se levantaron y dieron por concluidas las MP en favor de 15 beneficiarios y sus familiares y, actualmente, se encuentran vigentes solo para cinco beneficiarios.

En este punto cabe destacar que, en el marco del mantenimiento de MP, la Corte IDH ha señalado que “el análisis de la efectividad de las investigaciones y procedimientos referentes a los hechos” que motivan las MP<sup>198</sup> o “el incumplimiento del deber de investigar no es, *per se*, moti-

- 
- Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 20 de abril de 2021, y Corte IDH, Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 13 de noviembre de 2015.
- 191 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, con. 8, y Corte IDH, Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de octubre de 2020, con. 9.
- 192 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, con. 8.
- 193 *Ibid.*, con. 12.
- 194 Corte IDH: Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de julio de 2020, cons. 27 a 29; CASunto Giraldo Cardona y otros respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 28 de enero de 2015, con. 21; y Casos Liliana Ortega y Otras; Luisiana Ríos y Otros; Luis Uzcátegui; Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 4 de mayo de 2004, con. 7.
- 195 Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 21.
- 196 Corte IDH, Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de octubre de 2020, n. 2.
- 197 Corte IDH, Caso 19 Comerciantes *vs.* Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 26 de junio de 2012, punto resolutivo 1, y Corte IDH, Caso 19 Comerciantes *vs.* Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 23.
- 198 Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de no-

vo suficiente para mantener las [MP].<sup>199</sup> Sin perjuicio de ello, la Corte IDH ha enfatizado que “independientemente de la existencia de [MP] específicas, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables”.<sup>200</sup>

## 7.2. Ampliación de las medidas provisionales

En cuanto a una solicitud de ampliación de las MP, la Corte IDH igualmente debe analizar si las tres condiciones de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño concurren.<sup>201</sup> Para otorgar la ampliación de MP la Corte IDH ha considerado como un criterio “que los hechos alegados en la solicitud tengan una conexión fáctica con los eventos que justificaron la adopción [inicial] de [MP]”,<sup>202</sup> por ejemplo, cuando la solicitud se refiere a víctimas del mismo caso, cuando las circunstancias de riesgo para el beneficiario también presentan un riesgo para sus familiares,<sup>203</sup> o cuando los nuevos hechos de riesgo pueden derivarse del contexto de violencia y amenazas en contra de los beneficiarios iniciales de las medidas.<sup>204</sup>

Además, la Corte IDH ha señalado que, si bien es cierto que los hechos que motivan una solicitud de ampliación de MP “no requieren estar plenamente comprobados, sí se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia”.<sup>205</sup>

Si la Corte IDH considera procedente la solicitud, ordenará que, en el marco de las MP vigentes, estas sean implementadas por el Estado en forma extensiva para abarcar a los nuevos beneficiarios. El Estado será requerido para adoptar, en forma inmediata, las medidas de protección necesarias. De ser el caso, la Corte IDH requerirá a los representantes o a la CIDH que informen,

- 
- viembre de 2020, con. 20, y Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 23 de junio de 2015, con. 27.
- 199 Corte IDH: Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, con. 21; Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de noviembre de 2017, con. 41; y Caso del Tribunal Constitucional respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 14 de marzo de 2001, con. 4.
- 200 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 20 de febrero de 2012, con. 31, y Corte IDH, Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de noviembre de 2017, con. 41.
- 201 Corte IDH: Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, con. 22; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 2 de abril de 2020, con. 18; y Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 14 de octubre de 2019, con. 26.
- 202 Corte IDH: Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 1 de Junio de 2020, con. 29; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 2 de abril de 2020, con. 19; y Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2010, con. 11.
- 203 Corte IDH, Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Mariana Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de julio de 2020, cons. 23 y 30.
- 204 Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 32.
- 205 Corte IDH: Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 29; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución de la Presidenta de la Corte del 2 de abril de 2020, con. 19; y Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el Complejo do Tatuapé da FEBEM respecto de Brasil, Medidas Provisionales, Resolución del 4 de julio de 2006, con. 23.

dentro de un plazo determinado, la identidad exacta de las personas que constituyen los nuevos beneficiarios (por ejemplo, los miembros de los núcleos familiares de beneficiarios iniciales).<sup>206</sup>

La ampliación de las MP también puede darse de oficio. Así, por ejemplo, en el asunto Álvarez y otros respecto de Colombia, la Corte IDH observó que “si bien el Estado tenía la obligación de proteger a los miembros de Asfaddes [Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos] en las sedes de la organización”, no podía “ser indiferente ante el conjunto de amenazas y hostigamientos que se alega habría sufrido la señora Almanza entre 2008 y 2013, los cuales configuran *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia que justifica una ampliación de [MP], de oficio, a su favor”.<sup>207</sup> La Corte IDH destacó que “la protección internacional puede jugar un papel importante en reforzar la protección que [el Estado] v[enía] brindando a nivel interno en [un] caso de extremo riesgo”, como el de la señora Almanza.<sup>208</sup>

### 7.3. Acumulación de medidas provisionales

Con base en el principio de economía procesal, así como para una mejor tramitación y análisis de la información, la Corte IDH ha considerado pertinente unir procesalmente el trámite de algunas MP a través de la acumulación.<sup>209</sup> Para ello, la Corte IDH ha tenido en cuenta también factores como la conexidad de los hechos o el contexto; la coincidencia respecto del daño irreparable que se busca evitar con las MP; la similitud de la situación en la que se encuentran los beneficiarios de las medidas; así como quién solicitó las medidas respecto del Estado concernido.<sup>210</sup> La Corte IDH también ha valorado que “las partes no ha[yan] objetado [...] que se procesen conjuntamente”<sup>211</sup> los asuntos o casos respectivos. Destaca particularmente la acumulación de los asuntos de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño para la vida e integridad personal de los internos en centros penitenciarios de Venezuela. Los asuntos del Internado Judicial de Monagas (La Pica), el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) y del Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II fueron acumulados en 2009<sup>212</sup> y, posteriormente, fueron acumulados nuevos

206 Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución de la Presidencia de la Corte del 2 de abril de 2020.

207 Corte IDH, Asunto Álvarez y otros respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de mayo de 2013, con. 99.

208 *Idem*. La Presidencia de la Corte IDH también puede ordenar medidas urgentes frente a una solicitud de ampliación de medidas provisionales, en vigor, otorgadas previamente. En este supuesto, las medidas urgentes que ordene la Presidencia tendrán como objetivo ampliar las medidas de protección a favor de nuevas personas beneficiarias. Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 9.

209 Corte IDH, Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela, Solicitud de Medidas Provisionales, Resolución del 6 de septiembre de 2012, con. 17, y Corte IDH, Asunto del Internado Judicial de Monagas (La Pica) respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2009, con. 43.

210 Corte IDH, Asunto del Internado Judicial de Monagas (La Pica) respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2009, con. 43.

211 *Idem*.

212 Corte IDH, Asuntos del Internado Judicial de Monagas (La Pica); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana); e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 24 de noviembre de 2009.

asuntos (el del Centro Penitenciario de Aragua Cárcel de Tocarón el del Internado Judicial de Ciudad Bolívar Cárcel de Vista Hermosa<sup>213</sup> y el del Centro Penitenciario de la Región Andina).<sup>214</sup>

Mediante las respectivas resoluciones la Corte IDH decidió acumular procesalmente el trámite de dichos asuntos y disponer que las MP conjuntas en adelante se denominen “Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela”.<sup>215</sup>

#### 7.4. Levantamiento de las medidas provisionales

Conforme ha sido reiterado por la Corte IDH, “una vez dispuestas, las [MP] deben permanecer en vigencia en tanto la Corte [IDH] considere que subsisten los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y la prevención de un daño irreparable a los derechos de aquellos protegidos por tales medidas”.<sup>216</sup>

Si el Estado solicita el levantamiento de las medidas provisionales ordenadas, “deberá presentar la suficiente prueba y argumentación que permita al Tribunal apreciar que el riesgo o la amenaza ya no reúne los requisitos de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables”.<sup>217</sup> A su vez, si los representantes de los beneficiarios o la CIDH desean que las medidas continúen, deberán presentar pruebas actualizadas sobre la pertinencia de mantener las medidas.<sup>218</sup>

Entre otros criterios, la Corte IDH puede considerar la situación actual de riesgo de los beneficiarios, la relación de la situación de riesgo con los hechos que originaron las MP o si los beneficiarios desean seguir siendo beneficiarios de las MP. La Corte IDH ha indicado que “si transcurre un tiempo razonable sin amenazas o intimidaciones en contra de los beneficiarios es posible considerar que las medidas adoptadas han sido eficaces o que el riesgo que se corría no es inminente”.<sup>219</sup> Si los representantes o los beneficiarios no presentan la información solicitada por la Corte IDH, incluida aquella sobre su voluntad de seguir siendo beneficiarios de las medidas,

213 Corte IDH, Asuntos del Centro Penitenciario de Aragua Cárcel de Tocarón y del Internado Judicial de Ciudad Bolívar Cárcel de Vista Hermosa respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 15 de mayo de 2011.

214 Corte IDH, Asunto del Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de septiembre de 2012.

215 La acumulación se ratificó en la primera resolución de las medidas en conjunto, dictada el 6 de julio de 2011.

216 Corte IDH: Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de julio de 2020, con. 24; Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 13 de noviembre de 2015, con. 37; y Asunto Eloisa Barrios y otros respecto de Venezuela, Medidas provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2004, con. 12.

217 Corte IDH: Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de julio de 2020, con. 25; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 13 de marzo de 2019, con. 14; y Corte IDH, Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala; Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, con. 18.

218 Corte IDH: Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela; Humberto Prado; Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 8 de julio de 2020, con. 25; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 21; y Caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala, Medidas Provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, con. 18.

219 Corte IDH: Asunto Gallardo Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 11 de julio de 2007, con. 11; Caso de la Masacre de Mapiripán respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 2 de septiembre de 2010, con. 28; y Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina, Medidas Provisionales, Resolución del 26 de noviembre de 2010, con. 39.

la Corte IDH entenderá que los beneficiarios no desean seguir siendo beneficiarios de las MP.<sup>220</sup> A mayor abundamiento también es posible que los solicitantes de las MP estén de acuerdo con el levantamiento de las medidas o tenerlas por satisfechas, al considerar que cesó alguna o las tres condiciones que motivaron la orden de MP.<sup>221</sup> Si la Corte IDH considera procedente disponer el levantamiento, ordenará el archivo del respectivo expediente de MP.

Si se trata del levantamiento de medidas ordenadas para un caso en etapa de supervisión de cumplimiento, pues cesaron las condiciones preexistentes de extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño que motivaron la orden,<sup>222</sup> dispondrá, asimismo, que “continuará supervisando el cumplimiento de la medida de reparación respectiva ordenada en la sentencia del referido caso”.<sup>223</sup> También es posible que se dé el levantamiento parcial de las MP, de modo que se mantengan vigentes solo para algunos de los beneficiarios. Asimismo, es posible una nueva adopción de MP posterior a un levantamiento total o parcial de las medidas.<sup>224</sup>

En supuestos de levantamiento de las MP la Corte IDH ha recordado al Estado respectivo que “el artículo 1.1 de la [CADH] establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, en toda circunstancia”. Sobre el particular, la Corte IDH ha establecido que:

De comprobarse que el Estado en cuestión ha desarrollado mecanismos o acciones de protección eficaces para los beneficiarios de las medidas provisionales, el Tribunal podría decidir levantar o reducir el número de beneficiarios de las medidas provisionales descargando la obligación de protección en su responsable primario, esto es, el Estado.<sup>225</sup> De levantarse o reducirse el número de beneficiarios de las medidas provisionales por parte de la Corte por este motivo corresponderá al Estado, conforme a su deber de garantía de los derechos humanos, mantener las medidas de protección que haya adoptado y que el Tribunal consideró eficaces, por el tiempo que las circunstancias lo ameriten.<sup>226</sup>

En ese sentido, el levantamiento de MP no implica que el Estado quede relevado de sus obligaciones convencionales de protección.<sup>227</sup>

220 Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 22.

221 Corte IDH, Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 1 de junio de 2020, con. 13.

222 *Ibid.*, con. 19.

223 *Ibid.*, con. 20. También se ha dado el caso contrario, cuando la Corte IDH ha resuelto que continuaría supervisando el cumplimiento de una medida ordenada en una sentencia, “en el marco de las medidas provisionales que se encontraban vigentes con anterioridad a la emisión del Fallo”. Corte IDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales, Resolución del 8 de julio de 2009, punto resolutivo 4.

224 Corte IDH, Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 16 de abril de 1997, y Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador, Medidas Provisionales, Resolución del 30 de junio de 2015.

225 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 37, y Corte IDH, Asunto Luis Uzcátegui respecto de Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 20 de febrero de 2003, con. 13.

226 Corte IDH, Caso Ruiz Fuentes y otra vs. Guatemala, Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Resolución del 2 de septiembre de 2020, con. 37, y Corte IDH, Asunto Ramírez Hinos-troza y otros respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de noviembre de 2011, con. 21.

227 Corte IDH, Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala, Medidas

## 7.5. Suspensión y conclusión de efectos de las medidas provisionales

La Corte IDH ha suspendido los efectos de las MP hasta cuando, por ejemplo, uno o más beneficiarios regrese a su lugar de residencia. En el caso Giraldo Cardona respecto de Colombia, la Corte IDH resolvió que tan pronto como la Hermana Noemy Palencia, quien se encontraba en Bogotá, regresara al Meta, el Estado debía adoptar “cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal”.<sup>228</sup>

Asimismo, la Corte IDH ha concluido los efectos de las MP en casos en los que los beneficiarios han fallecido. En el asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia, la Corte IDH declaró que las medidas provisionales ordenadas respecto del beneficiario Javier Augusto Torres Durán habían “dejado de tener objeto a raíz de su fallecimiento”.<sup>229</sup>

## 8. Posibilidad de convocatoria a audiencia pública y privada sobre medidas provisionales

La posibilidad de convocatoria a audiencia pública sobre MP ya se encontraba regulada en el Reglamento anterior de la Corte IDH. De modo que la modificación en el inciso 9 del artículo 27, también efectuada en la Reforma de enero de 2009, añadió la posibilidad de convocar a audiencias privadas en el procedimiento de MP.

En atención a este artículo, la Corte IDH o la Presidencia pueden convocar a las partes y a la CIDH a una audiencia pública o privada para, entre otros requisitos, recibir información sobre una solicitud de MP o información actualizada sobre las acciones adoptadas para la implementación de MP ya dictadas.<sup>230</sup> Además de públicas o privadas, las respectivas audiencias pueden ser no solo presenciales sino también virtuales, dado el actual contexto de crisis sanitaria.<sup>231</sup>

La audiencia puede ser convocada antes o después de la decisión de adopción de las MP, así como antes o después de la resolución de adopción de medidas urgentes de la Presidencia.<sup>232</sup>

- 
- Provisionales, Resolución del 22 de febrero de 2011, con. 41, y Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 20 de febrero de 2012, con. 31.
- 228 Corte IDH, Caso Giraldo Cardona respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 19 de junio de 1998, punto resolutivo 2.
- 229 Corte IDH, Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia, Medidas Provisionales, Resolución del 31 de enero de 2008, con. 24 y punto declarativo 1. De acuerdo con la Corte IDH “el asesinato de un beneficiario de medidas provisionales es un hecho grave, cuyas circunstancias deben ser aclaradas por el Estado con el objeto de permitir al Tribunal determinar de qu[é] manera ha estado ese hecho vinculado a los que originaron la adopción de las medidas provisionales”.
- 230 Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Adopción de Medidas Provisionales, Resolución del 29 de julio de 2020, con. 7.
- 231 Al inicio de la pandemia, frente a una solicitud de convocatoria a audiencia de medidas provisionales, la Corte IDH dispuso “que, una vez que existan las condiciones para su realización, en tanto se haya superado la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia que actualmente afecta a nivel global, oportunamente se evaluará la pertinencia de convocar a una audiencia con el objeto de dar seguimiento a la implementación de las medidas provisionales ordenadas”. Corte IDH, Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 10 de junio de 2020, con. 28.
- 232 Véanse, entre otros, Corte IDH: Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Adopción de Medidas Urgentes, Resolución del Presidente de la Corte del 17 de diciembre del 2017, punto resolutivo 3; Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 1 de abril de 2011, punto resolutivo 7; y Asunto Bustíos Rojas respecto de Perú, Medidas Provisionales, Resolución del Presidente de la Corte del 5 de junio de 1990, punto resolutivo 3.

Conforme ha sido señalado, en la audiencia, además del Estado, los representantes y la CIDH, también pueden participar las “otras fuentes de información” que la Corte IDH haya requerido en atención al artículo 27.8 de su Reglamento.

## **9. Reporte en el Informe Anual de la Corte IDH de las medidas provisionales no debidamente cumplidas**

---

La Corte IDH incluirá en su Informe Anual a la AG-OEA una relación de las MP que haya ordenado en el período del informe. Cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas formulará las recomendaciones que estime pertinentes. Asimismo, en el referido Informe Anual, la Corte IDH incluye el estado actual de las MP, dando cuenta de la cantidad total de medidas bajo supervisión.<sup>233</sup>

Al respecto, la Corte IDH ha resaltado que, frente al incumplimiento manifiesto por parte de uno de los Estados de una decisión que ordena MP, “es deber de la [AG-]OEA, en virtud del artículo 65 de la [CADH] asegurar el oportuno cumplimiento de las decisiones”.<sup>234</sup> Así, la Corte IDH ha señalado “que los Estados parte de la CADH, en ejercicio de la garantía colectiva, [deben] adopt[ar] medidas institucionales de carácter colectivo que sean eficaces, oportunas y expeditas para asegurar el efecto útil de la [CADH]”.<sup>235</sup> Ciertamente, para la Corte IDH resulta de suma importancia que, en supuestos de incumplimiento manifiesto de las MP, “se establezca un mecanismo o sistema integrado por Estados parte de la [CADH] para que, de forma suplementaria, impulse la debida observancia y acatamiento de lo ordenado”.<sup>236</sup>

---

233 En el Estado actual de las Medidas Provisionales, correspondiente al Informe Anual 2020 de la Corte IDH, se indica que, “actualmente la Corte cuenta con 24 Medidas Provisionales bajo supervisión”. Las 24 medidas provisionales corresponden a ocho Estados: Argentina (2), Brasil (4), Colombia (5), Guatemala (4), Honduras (1), México (3), Nicaragua (2) y Venezuela (3). Corte IDH, Informe Anual 2020, pp. 99 y 100.

234 Corte IDH, La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus efectos sobre las obligaciones estatales en materia de derechos humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 2, 27, 29, 30, 31, 32, 33 a 65 y 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3.I), 17, 45, 53, 106 y 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Opinión Consultiva OC-26/20 del 9 de noviembre de 2020, Serie A No. 26, párr. 168.

235 *Idem.*

236 *Idem.*